



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

“VULNERACIÓN AL DERECHO DEL ASESORAMIENTO Y DEFENSA
LEGAL DE LOS POLICÍAS, LIMA 2024”

Tesis para optar al título profesional de:

Abogada

Autor:

Cynthia Doris Cuadros Bernardo

Asesor:

Doctor Emilio Rosario
<https://orcid.org/0000-0003-2421-548X>

Lima - Perú

JURADO EVALUADOR

| | |
|---------------|--|
| Jurado 1 | MANUEL HERMINIO IBARRA TRUJILLO |
| Presidente(a) | Nombre y Apellidos |

| | |
|----------|--------------------------------------|
| Jurado 2 | VICTOR DANIEL MULLISACA LEYVA |
| | Nombre y Apellidos |

| | |
|----------|---|
| Jurado 3 | EMILIO AUGUSTO ROSARIO PACAHUALA |
| | Nombre y Apellidos |

INFORME DE SIMILITU

CUADROS BERNARDO

ORIGINALITY REPORT

6%

SIMILARITY INDEX

6%

INTERNET SOURCES

1%

PUBLICATIONS

0%

STUDENT PAPERS

PRIMARY SOURCES

| | | |
|---|---|----|
| 1 | www.defensoria.gob.pe Internet Source | 1% |
| 2 | hdl.handle.net Internet Source | 1% |
| 3 | repositorio.upn.edu.pe Internet Source | 1% |
| 4 | repositorio.unprg.edu.pe Internet Source | 1% |
| 5 | conosce.osce.gob.pe Internet Source | 1% |
| 6 | repositorio.uss.edu.pe Internet Source | 1% |

Exclude quotes On

Exclude matches < 1%

Exclude bibliography On

DEDICATORIA

A mis hijos, Manuel y Salvador, quienes con su compañía y tolerancia infinita me acompañaron durante todo el proceso de estudios. A ellos, mi infinito amor y cariño.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a nuestro Creador por ser quién mi camino y a mi casa de estudios, la Universidad Privada del Norte, por su calidad académica y los docentes altamente capacitados que me brindaron todos los conocimientos que poseo hoy en día .

TABLA DE CONTENIDO

| | |
|---|----|
| JURADO EVALUADOR | 2 |
| INFORME DE SIMILITU | 3 |
| DEDICATORIA | 4 |
| AGRADECIMIENTO..... | 5 |
| RESUMEN..... | 8 |
| 1. CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN | 10 |
| 1.1. REALIDAD PROBLEMÁTICA | 10 |
| 1.2. ANTECEDENTES | 15 |
| 1.3. BASES TEÓRICAS | 19 |
| 1.3.1. El rol del personal policial en el Perú..... | 19 |
| 1.3.2. El derecho a la defensa | 23 |
| 1.3.3. Asesoramiento y defensa legal del personal policial..... | 26 |
| 1.4. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA..... | 29 |
| 1.4.1. Problema general | 29 |
| 1.4.2. Problemas específicos | 29 |
| 1.5. OBJETIVOS | 29 |
| 1.5.1. Objetivo General | 29 |
| 1.5.2. Objetivos Específicos | 29 |
| 2. CAPÍTULO II. METODOLOGÍA..... | 31 |
| 2.1. Enfoque de la investigación..... | 31 |
| 2.2. Tipo y alcance de investigación..... | 31 |
| 2.3. Diseño de la investigación | 31 |
| 2.4. Proceso de muestreo tamaño y selección de muestra | 32 |
| 2.5. Técnica de recolección de datos | 32 |
| 2.6. Forma de procesamiento de los datos | 33 |
| 3. CAPÍTULO III. RESULTADOS | 35 |
| 3.1. Figura 1 Cargo de oficial o suboficial de la PNP..... | 35 |
| 3.2. Figura 2 Efectivos policiales denunciados penalmente por hechos que derivan del ejercicio de sus funciones..... | 35 |
| 3.3. Figura 3 Efectivos policiales denunciados administrativamente por hechos que derivan de sus funciones | 36 |
| 3.4. Figura 4 Efectivos policiales demandados civilmente por hechos que derivan de sus funciones | 36 |
| 3.5. Figura 5 Efectivos policiales a los que el Estado les asignó un abogado defensor..... | 37 |
| 3.6. Figura 6 Efectivos policiales asesorados o defendidos por la División de Defensa Legal de la PNP..... | 37 |
| 3.7. Figura 7 Efectivos policiales que contrataron un abogado particular cuando fueron denunciados o demandados..... | 38 |
| 3.8. Figura 8 Efectivos policiales que tienen conocimiento sobre el asesoramiento y defensa | |

| | |
|--|----|
| legal gratuita..... | 38 |
| 3.9. Figura 9 Efectivos policiales que han conocido casos en los que se garantiza el derecho al asesoramiento y defensa legal gratuita..... | 39 |
| 3.10. Figura 10 Efectivos policiales que han conocido casos en los que otros policías contrataron abogados particulares | 39 |
| 3.11. Tabla 1 Personal policial que fue denunciado penal, civil o administrativamente | 39 |
| 3.12. Tabla 2 Personal policial que no recibieron asesoría y defensa legal gratuita a cargo del Estado 43 | |
| 3.13. Tabla 3 Número de policías asignados a la División de Defensa Legal de la PNP | 44 |
| 3.14. Tabla 4 Número de efectivos policiales que fueron sujetos de procedimientos disciplinarios durante los años 2022 y 2023 | 45 |
| 3.15. Figura 11 Procesos patrocinados por la División de Defensa Legal de la PNP durante los años 2022-2023 | 47 |
| 3.16. Tabla 5 Montos dinerarios pagados a estudios jurídicos o abogados particulares contratos por el Ministerio del Interior para defender a policías en los años 2022-2023 | 48 |
| 3.17. Tabla 6 Número de policías en actividad..... | 50 |
| 3.18. Tabla 7 Vacantes en el proceso de asimilación de oficiales y suboficiales 2016 | 50 |
| 3.19. Tabla 8 Vulneración del derecho al asesoramiento y defensa legal de los policías y su repercusión en el ejercicio de sus funciones | 51 |
| Tabla 9 Medidas para garantizar el derecho al asesoramiento y defensa legal de los policías | 52 |
| 3.20. Tabla 10 Sobre la capacidad operativa para otorgar soporte legal a los policías denunciados por hechos derivados de su función | 54 |
| 4. CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES | 56 |
| 4.1. Discusión | 56 |
| 4.2. Conclusiones..... | 63 |
| 4.3. Recomendaciones | 65 |
| Referencias..... | 67 |
| ANEXOS..... | 70 |

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tuvo por objetivo analizar la problemática existente sobre la vulneración del derecho al asesoramiento y defensa legal de los policías. Este derecho contempla la posibilidad de acceder a asesoría jurídica o defensa legal de manera gratuita cuando el efectivo policial es denunciado penal, civil o administrativamente por hechos que se derivan de sus funciones. El enfoque de investigación fue cualitativo, tipo básica y de diseño de análisis fenomenológico y no experimental. La población y muestra estuvo constituida por 1034 efectivos policiales en ejercicio de sus funciones, 5 efectivos policiales que fueron procesados civil, penal o administrativamente y 5 informes emitidos por el Ministerio del Interior y la Policía Nacional del Perú. Para el análisis de la información se hizo uso de las técnicas e instrumentos como la guía de entrevista, guía de cuestionario y guía de análisis documental. Entre los principales resultados, se obtuvo que la mayoría de los efectivos policiales, tanto encuestados como entrevistados, no han recibido respaldo legal por parte del Estado, lo que implica que no se les ha brindado asesoría y defensa legal gratuita antes procesos penales, civiles o administrativos que se derivan de sus funciones. También se determinó que no existe suficiente capacidad operativa para abarcar todos los procesos generados y garantizar este derecho. Finalmente se concluyó que el Estado a través de las instituciones como el Ministerio del Interior y la División de Defensa Legal de la PNP no garantiza el derecho al asesoramiento y defensa legal gratuita a todo el personal policial que enfrenta o ha enfrentado procesos que se derivan del ejercicio de sus funciones, existiendo una falta de efectivización de las normas, lo que genera una disminución en el rendimiento del efectivo policial al momento de ejercer sus funciones, siendo necesario abarcar la insuficiente capacidad operativa en este ámbito.

PALABRAS CLAVE: asesoramiento, defensa legal gratuita, derecho de defensa, efectivo policial

ABSTRAC

The objective of this research work was to analyze the existing problem regarding the violation of the right to legal advice and defense of police officers. This right contemplates the possibility of accessing legal advice or legal defense free of charge when police officers are criminally, civilly or administratively denounced for events arising from their duties. The research approach was qualitative, basic and with a phenomenological and non-experimental analysis design. The population and sample consisted of 1,034 police officers in the exercise of their duties, 5 police officers who were prosecuted civilly, criminally or administratively and 5 reports issued by the Ministry of the Interior and the National Police of Peru. To analyze the information, techniques and instruments such as the interview guide, questionnaire guide and documentary analysis guide were used. Among the main results, it was obtained that the majority of police officers, both surveyed and interviewed, have not received legal support from the State, which implies that they have not been provided with free legal advice and defense in criminal, civil or criminal proceedings. . . administrative duties derived from their functions. It is also considered that there is not enough operational capacity to cover all the processes generated and guarantee this right. Finally, it is concluded that the State, through institutions such as the Ministry of the Interior and the Legal Defense Division of the PNP, does not guarantee the right to free legal advice and defense to all police personnel who face or have faced processes that derived from the exercise of their functions, there being a lack of implementation of the standards, which generates a decrease in the performance of police agents in the performance of their functions, making it necessary to address the insufficient operational capacity in this matter.

KEYWORDS: advice, free legal defense, right of defense, police force

1. CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

1.1. REALIDAD PROBLEMÁTICA

Como bien sabemos, el abandono de los efectivos policiales en el ámbito legal es una realidad preocupante que expone desafíos relevantes en el correcto desempeño de sus funciones y la protección de sus derechos. En el ámbito de este problema, se demuestra una falta de patrocinio legal sólido para los integrantes de las fuerzas del orden y por ende no pueden desempeñar su trabajo de manera efectiva y justa.

Por ello, revisando la legislación policial de la República de Uruguay, hemos encontrado que los policías de dicha nacionalidad tienen derecho al asesoramiento legal gratuito, tanto si están en actividad o si están en retiro.

Según la Dirección Nacional de Asistencia y Seguridad Social Policial (DNASSP, 2023) dependiente del Ministerio del Interior de Uruguay, hallamos ciertos datos sobre la materia:

- El servicio es 100% gratuito
- Atiende diversos casos en procesos judiciales en derecho de familia, sucesiones, lanzamientos, derecho civil y casos de responsabilidad extracontractual.
- Para acceder al servicio de asesoría y representación, solo debe generar una cita.

Al examinar la legislación policial en Colombia, se ha verificado que no se tiene como derecho del policía el asesoramiento legal y patrocinio cuando estos funcionarios son denunciados o demandados por hechos que derivan de su función.

Lo que sí hemos hallado son diversas páginas de estudios de abogados particulares avocados al patrocinio de policías, lo que nos haría suponer que el funcionario policial necesariamente

debería gastar de su remuneración para ejercer su defensa legal.

También en Argentina, en la Dirección de Asesoría Letrada (Ministerio de Seguridad, 2023) lo que sería en el Perú el Ministerio del Interior, se consignan las funciones de la Asistencia Letrada para el Personal Policial, cuyas funciones son las siguientes:

- La asistencia letrada a cargo del Estado y a solicitud del interesado, como derecho que le corresponde al personal policial en procesos judiciales y actuaciones administrativas, con motivo del cumplimiento de actos o procedimientos del servicio.
- En ese sentido, se le asigna un defensor de oficio para que asesore y represente al policía argentino.
- Incluso abarca la defensa en procedimientos disciplinarios

Como se podrá apreciar, en otros estados de la región, también corresponde al policía la defensa legal cuando son denunciados por hechos derivados de su función; no obstante, no se tiene data suficiente sobre el cumplimiento de dicha legislación, lo cual nos trae la siguiente reflexión, que quizás se encuentre descrito como derecho en su normatividad, pero probablemente sea “letra muerta”, como sucede en nuestro país, lo que nos invita a continuar revisando más data sobre la materia.

Ahora bien, se puede apreciar que nuestro país no es ajeno a este gran problema, según una encuesta en el diario La República (publicada el 26 de junio 2023), el 80% de nuestros connacionales se siente expuesto ante la delincuencia.

De igual modo, una edición de el diario El Comercio (publicada en noviembre de 2023), informa que 1 de cada 8 peruanos desaprueban las políticas de seguridad ciudadana

Cuadros Bernardo, C. pág. 11

emprendidas por el Poder Ejecutivo. Asimismo, el 78% de los encuestados precisa que no se observa una estrategia que afronte el problema.

En ese contexto, valorando la complejidad de la inseguridad ciudadana en nuestro país, corresponde identificar a los actores más relevantes:

- Policía Nacional del Perú
- Ministerio Público
- Poder Judicial
- Sociedad civil

La presente labor académica se concentrará en la Policía Nacional del Perú, y de manera especial en el recurso más relevante que tiene toda entidad estatal o privada, el capital humano, dado que podría equiparse con miles de patrulleros, cámaras, entre otros para combatir la inseguridad ciudadana, pero si no tenemos agentes debidamente preparados y respaldados legalmente, simplemente será una inversión perdida.

Por esa razón, resulta necesaria consignar que la labor policial tiene asidero en el artículo 166 de la Constitución Política, a través del cual se ha establecido que la Policía Nacional tiene como objetivo el control y el orden interno, de tal manera que sus acciones se encuentran encaminadas a proteger y ayudar a los ciudadanos y garantizar que se cumplan con las leyes, además de combatir e investigar todo acto delincuenciales.

De igual manera, es importante señalar lo descrito en el artículo 168 del cuerpo constitucional, el cual estipula que todo lo relativo a las funciones y organización de la PNP está determinado por las leyes y reglamentos.

En ese sentido, el decreto legislativo 1267, ley de la Policía Nacional del Perú (Modificado recientemente por el Decreto Legislativo 1640), regula la estructura, organización, competencias, funciones y atribuciones de la PNP, así como sus regímenes especiales. Es ahí donde inicia la labor de investigación en el presente caso, de modo específico en el artículo 5 numeral 9, que precisa el derecho de los efectivos policiales al asesoramiento y defensa legal a cargo del Estado cuando este sea demandado o denunciado por actos que se derivan de sus funciones.

Ello quiere decir, que todo policía que sea denunciado o demandado por hechos que deriven del ejercicio regular de sus funciones, debe ser amparado legalmente por el Estado, otorgándole una defensa jurídica eficiente y eficaz.

Sin embargo, existe un gran problema, ese derecho no se ejerce adecuadamente, toda vez que actualmente no se garantiza defensa legal oportuna y de buen nivel a nuestros policías peruanos, conforme se corroborará con las encuestas y casos mediáticos a los que tendremos acceso.

Al respecto, se tienen una serie de factores que coadyuvan a la problemática señalada, siendo los puntos más importantes:

- 1) La cantidad de policías es de 133 000 aproximadamente a nivel nacional y por lo menos el 50% posee una denuncia a nivel penal, civil o administrativo disciplinario. Ello significa una carga laboral de más de 60 000 procesos.
- 2) La División de Defensa Legal de la PNP, órgano encargado de asumir la defensa de los policías peruanos cuenta con aproximadamente 100 abogados.

En aritmética simple, serían 60 000 procesos para 100 abogados. En resumen, cada letrado asumirá una carga laboral de 600 expedientes penales, civiles y administrativos disciplinarios. ¿Es físicamente y jurídicamente posible ello? Desde luego que no, dado que un solo abogado de ninguna manera podría avocarse al conocimiento y patrocinio de 600 procesos.

3) Capacitación idónea para los policías

Una parte de las denuncias existentes contra los policías peruanos halla su motivación en el incorrecto ejercicio de la función, la inobservancia de los protocolos y el desconocimiento de las normas actualizadas; en consecuencia, también se debe incidir en instrucción y capacitación de buen nivel académico, lo cual repercutirá en cada intervención de los agentes estatales.

Como se podrá apreciar, el rubro de la defensa legal de los policías es un tema crítico. En ese sentido, surge la pregunta, ¿de qué manera influye dicho problema en la inseguridad ciudadana?

Tiene gran influencia, dado que un policía que no se siente respaldado legalmente, desde luego que evitará intervenir, porque sabe que si lo hace, lo podrán cuestionar y tendrá que pagar los honorarios de su abogado con su propio peculio.

Para desarrollar la investigación se hará uso de encuestas, así como la información que en aplicación de la ley de transparencia ya se está recabando del Ministerio del Interior y la propia Policía Nacional del Perú.

1.2. ANTECEDENTES

1.2.1. Antecedentes internacionales

Dentro de los antecedentes internacionales relacionados al tema de estudio, se encuentra el trabajo de investigación realizado por Romay (2021) en Bolivia que tuvo como objetivo demostrar la necesidad de la creación de una defensoría policial, identificando los derechos fundamentales de los efectivos policiales y de qué forma se transgredían a través de la legislación de la materia. El estudio se realizó bajo una metodología de enfoque mixto (cualitativo y cuantitativo) bajo la recopilación de 106 casos respecto a situaciones en la que se afectaron sus derechos y garantías del personal policial, además de utilizar el método descriptivo y analítico que sirve para analizar un determinado fenómeno y sus componentes mediante la medición de sus características y realizar un análisis de manera individual. Como resultados de la investigación, se estableció que era indispensable la creación de una defensoría policial la cual defienda los derechos de los policías en el ejercicio de sus funciones, toda vez que se requería velar y hacer respetar dichos derechos, incluyendo la asesoría técnica legal en los procesos o procedimientos instaurados en contra de los efectivos policiales. Se concluyó que la ley 101 del Régimen Disciplinario de la Policía de Bolivia afectaría los derechos de estos efectivos, especialmente el derecho al debido proceso, toda vez que cada día los policías eran procesados sin garantizar sus derechos precisamente por existir la falta de un defensor policial. Además, se concluyó que no se respetan las garantías constitucionales estipuladas en el artículo 115 de la Constitución Política del Estado las cuales serían el debido proceso, el derecho a la defensa, a una justicia plural, oportuna y gratuita.

Otros de los estudios relacionados es el desarrollado por Encarnación et al. (2020) en el país de Venezuela cuyo objetivo de investigación fue analizar los derechos constitucionales del

procesado, particularmente el derecho a la defensa y debido proceso, con un enfoque en la defensa técnica, evaluando como se puede mejorar esta defensa en la defensoría pública. Para el desarrollo de su estudio utilizó una metodología de enfoque cualitativo a través de los métodos inductivo-deductivo, analítico-sintético e histórico, mediante la recopilación de información jurídica y estudio de 2 casos tramitados ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Como resultados de la investigación, se determinó que uno de los derechos que se encuentran inmersos en el debido proceso es el derecho a la defensa, el cual asegura la emisión de decisiones justas y debidamente sustentadas en la igualdad de armas. La defensoría pública desempeñaría un papel importante para garantizar este derecho, puesto que el Estado tiene una labor esencial para velar por este derecho, y en caso de incumplir se le atribuiría responsabilidad internacional, debido a la violación de derechos consagrados en la Convención Americana de Derechos Humanos. Finalmente, como una de sus conclusiones importantes, se estipula que un acto de afectación al derecho de defensa es el desamparo de la defensa técnica del procesado, resaltando la importancia de la defensoría pública, la cual debe ofrecer un servicio gubernamental imparcial, equilibrado y para todas las personas procesadas, siendo garantes del derecho a la defensa.

Como otro antecedente internacional, se tiene la investigación de Piñas et al. (2020) en el país de Ecuador que tuvo como objetivo analizar la violación a la defensa técnica en las garantías jurisdiccionales. Como metodología utilizó el enfoque cualitativo de tipo no experimental a través de la recolección de datos e información bibliográfica referente al tema de estudio, de tal forma que hizo uso del análisis bibliográfico y la observación no participante, lo que implicó un análisis de conceptos, información y teorías relacionadas al trabajo. Como resultados de la investigación, se estableció que el derecho a la defensa supone uno de los aspectos y elementos más importantes en un país, encontrando su nacimiento desde el derecho romano que ya había implementado proceso judiciales en aras de solucionar Cuadros Bernardo, C.

los conflictos existentes. Que para tratar el tema de la defensa técnica era necesario remitirse al principio *nemotenetur se ipsum* que implica que ninguna persona podía representarse a sí mismo como defensor, principio que tendría su origen en la declaración de los derechos de los Estados Unidos. De esta forma, la defensa técnica tendría incluso la condición de derecho humano conforme a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, estableciéndose que toda persona tiene derecho a condiciones de igualdad y que se le proporcionen todas las garantías necesarias para que ejerza su derecho de defensa. Así, el derecho a la defensa técnica supone una actividad que posibilita a la persona a participar en el proceso reconociéndose plenamente sus derechos e igualdad ante la ley, además de permitir que se puedan manifestar los hechos y derechos del actor. Finalmente, concluye que los derechos se encuentran establecidos en diferentes legislaciones con la finalidad de que sean cumplidos a cabalidad, y la defensa técnica no es la excepción, debiendo ser plasmada en una norma constitucional, pues solo así existe posibilidad de que se afiancen las reglas para su garantía en todos los procesos o procedimientos.

1.2.2. Antecedentes nacionales

Dentro de los antecedentes nacionales relacionados al tema de investigación, se tiene el estudio de Seminario (2023) que tuvo como objetivo determinar el efecto de la estructura normativa de la Ley N° 31012 sobre la seguridad jurídica en lo que respecta al control social ejercido por los efectivos policiales. Utilizó una metodología de enfoque cualitativa bajo el método inductivo-deductivo que permitió establecer bajo casuística la viabilidad de la ley 31012 y un análisis de su estructura normativa, teniendo como población la totalidad de personas que constituyen la sociedad jurídica y como muestra 30 operadores de derecho. Como resultados se estableció que del total de expertos que fueron encuestados, el 53.3% precisan que la ley 31012 fue creada con la finalidad de garantizar los derechos de los

efectivos policiales, sin embargo, no se evidenciaría seguridad jurídica respecto a esta norma. Así, el 56.7% considera que la ley analizada no cumple con la finalidad de otorgar seguridad jurídica al personal policial cuando ejerce sus funciones, generando que no tenga una defensa eficiente y eficaz, y a la vez no brindando un servicio de seguridad y protección adecuada a los ciudadanos. Como conclusión más relevante, estableció que debía asumirse una postura de protección en el ámbito de la defensa y asesoría legal a los efectivos policiales que hayan incurrido en alguna lesión o muerte durante el desarrollo de sus funciones.

Otro estudio nacional es el realizado por Rosario (2023) el cual tuvo como objetivo analizar lo relativo al procedimiento administrativo disciplinario por infracciones leves y la afectación al derecho de defensa respecto a los procedimientos disciplinarios policiales. Como metodología usó el enfoque cualitativo de nivel descriptivo y de diseño “sui generis” debido a que el propósito del estudio radicó en inducir al investigador a profundizar sobre el tema en cuestión. La unidad de análisis estuvo conformada por documentos que contemplan todo lo referido al derecho de defensa en este tipo de procedimientos administrativos. Como resultados de la investigación, se detalló que la defensa no solo es un derecho a favor del administrado, también constituye una obligación por parte de la Administración Pública y en especial en los procedimientos seguidos ante efectivos policiales. Este derecho posibilita a que el administrado pueda tener la capacidad de controvertidas las pruebas y proponer aquellas que le benefician. Además, se estableció que la legislación nacional garantiza este derecho, y la jurisprudencia a través de diversas sentencias ha manifestado que la defensa como derecho supone que toda persona debe contar con tiempo y medios necesarios para ejercerlo en todo proceso, incluido los administrativos, facultad que debe ser respetada en el efectivo policial. Finalmente, como conclusión más relevante estableció que luego de analizada la normativa, doctrina y jurisprudencia se concluye que se suele vulnerar el derecho a la defensa en el régimen disciplinario policial, lo que ha conllevado a recurrir a la

Cuadros Bernardo, C. pág. 18

vía judicial para la anulación de decisiones administrativas.

En la misma línea de pensamiento, se tiene la investigación realizada por Pariatanta (2020) que tuvo como objetivo resolver la cuestión problemática respecto a la razonabilidad y proporcionalidad del uso de la fuerza policial en la ley 31012. La metodología empleada fue un enfoque mixto de tipo descriptivo-propositivo, estableciendo como población todos los jueces en materia penal, policías y abogados, y como muestra 50 informantes. Como resultados, respecto a la defensa del efectivo policial, se estableció que, según las reglas establecidas en la legislación, se debe brindar asesoramiento legal y servicios de defensa de manera gratuita a los efectivos policiales que enfrenten alguna investigación fiscal o proceso penal que se derive de sus funciones. Que en ese sentido, al ejercer su derecho de defensa y los derechos que se encuentran previstos en la ley, se interpreta el principio de medios adecuados a favor de los agentes policiales. Como conclusión relevante, se estableció que la modificación de la Ley de Protección Policial analizaría si es innecesaria la emisión de una nueva norma que regule lo ya establecido en la actual, como es el caso del derecho de los policías al asesoramiento y defensa legal cuando haya ejercido uso de la fuerza conforme a las normas legales.

1.3. BASES TEÓRICAS

1.3.1. El rol del personal policial en el Perú

Para establecer cuál es el rol de la Policía Nacional en el ordenamiento jurídico peruano, es necesario precisar sobre la cultura de paz, la cual se concibe como un conjunto de valores, comportamientos y tradiciones que se basan en diferentes principios y conductas que son consideradas necesarias para el desarrollo adecuado de la sociedad.

El Ministerio del Interior (2018) ha señalado que una cultura de paz se sustenta en lo Cuadros Bernardo, C.

siguiente:

- El respeto por la vida, la no violencia, y la promoción de la educación y la cooperación.
- El respeto de la soberanía, integridad e independencia política
- La garantía y respeto de todos los derechos fundamentales
- Los esfuerzos por garantizar el desarrollo y protección sostenible del medio ambiente
- El fomento de la igualdad ante la ley
- Y la garantía ineludible de todos los derechos que permiten el libre desarrollo del ser humano.

Sin embargo, la realidad denota que no se atiende a estos criterios, pues si bien es cierto que gran parte de las personas supeditan su conducta a valores y principios, otra parte materializa conductas que terminan por afectar derechos fundamentales y alterar el orden público y las buenas costumbres, motivo por el cual se necesita de cierto control social que mitigue estas acciones.

En ese sentido, el rol de la Policía Nacional es un aspecto esencial y elemental para el control social que se requiere. De hecho, su presencia en el ordenamiento jurídico es indispensable considerando los índices de violencia e inseguridad que registran diversos países en América Latina, especialmente aquellos registrados y vistos a través de medios de conocimiento público en el Perú.

Bernal (2018) ha manifestado que la labor policial ocupa un lugar importante en lo que respecta a la seguridad ciudadana, por tal razón, su legitimidad y eficacia se sustentan en las facultades atribuidas por el Estado para materializar conductas necesarias que promuevan la seguridad y garanticen los derechos de los ciudadanos. La cuestión policial justifica su

Cuadros Bernardo, C.

importancia en el ordenamiento jurídico peruano, precisamente porque no solo constituye un aspecto indispensable de la administración del Estado, sino que también es un instrumento de intervención social que produce efectos necesarios para soslayar o mitigar el desorden social.

De esta manera, se entiende que la función policial tiene como objetivos esenciales mantener la seguridad y el orden en los lugares públicos, ostentando la facultad de hacer respetar las leyes y garantizar la seguridad de los ciudadanos y sus bienes, mitigando actos delictivos o alteraciones al orden público. Es innegable que el rol que desempeña el personal policial goza de una relevancia necesaria para el orden en el sistema jurídico.

En esencia, como bien lo precisa Badiola (2011) la policía desempeña un rol coercitivo que permite la protección de los ciudadanos. En consecuencia, sus labores y actividades se centran en estos aspectos, materializándolas a través de instrumentos debidamente regulados.

Así mismo, debe entenderse que la función del personal policial también comprende toda una gama de políticas públicas, factores culturales e incluso económicos que se derivan de la administración del Estado en temas de seguridad y protección de derecho fundamentales de sus ciudadanos.

Ahora bien, según Bernal (2018) la función policial puede identificarse desde varios enfoques:

- La policía como poder: como poder, supone la facultad atribuida a los agentes policiales para ejercer actos que produzcan un control social, limitando derechos y

libertades en casos estrictamente necesarios para garantizar la seguridad de los ciudadanos.

- La policía como función: como función supone una actividad de carácter permanente y constante que tiene como eje central, la promoción de la armonía y el bien común.
- La policía como servicio: como servicio constituye una obligación estatal que centra en la satisfacción de la seguridad y el orden público.
- La policía como norma: como norma, se conceptualiza como un conjunto de prerrogativas que permiten que el Estado pueda ejercer actos con el objetivo de impedir que se transgredan las normas y los derechos fundamentales.
- La policía como institución: finalmente como institución se entiende que constituye un cuerpo civil a cargo del Estado que se sustenta en principios, deberes, derechos y obligaciones.

No obstante, independientemente de los enfoques en los que pueda analizarse la función policial, debe comprenderse que su labor es esencial, y por lo tanto, es importante garantizar los derechos de los efectivos policiales en el ámbito de sus funciones de manera equitativa. Esta es una prerrogativa que ha sido discutida a nivel doctrinario y jurisprudencial, estableciéndose en una norma la protección de los efectivos policiales, como es el Decreto Legislativo 1267 – Ley de la Policía Nacional del Perú que en su artículo 5° precisa sobre sus derechos, como el respeto y consideraciones debidas, el tratamiento y asistencia médica a cargo del Estado, así como el asesoramiento y defensa legal por cuenta del Estado, cuando sea demandado en la vía civil, constitucional o denunciado penal y en caso se extienda, también administrativamente por actos, omisiones o decisiones adoptadas en el ejercicio regular de sus funciones, extendiéndose a la jurisdicción militar policial.

Conforme a ello, Haro et al. (2021) precisan que resulta elemental que se controlen las violaciones a los derechos fundamentales de los efectivos policiales, vigilando el cumplimiento efectivo de la norma constitucional que los garantiza.

De esta manera, se considera esencial garantizar los derechos del personal policial en el desarrollo de sus funciones, toda vez que ello puede incidir significativamente en la eficacia de su labor. En este aspecto, la labor de la Administración Pública es esencial para hacer cumplir y efectivizar las normas que regulan los derechos de los policías, como por ejemplo, garantizar sin distinción alguna el derecho al asesoramiento y defensa legal gratuita cuando los efectivos estén siendo investigados por consecuencias negativas derivadas de sus funciones, sin necesidad de apelar a la presión mediática.

1.3.2. El derecho a la defensa

Uno de los derechos más indispensables derivados del principio del debido proceso, es el derecho a la defensa, que permite a la persona ejercer la defensa de sus intereses y derechos en el marco de un proceso o procedimiento. Se ha constituido incluso como un derecho constitucional, conforme se puede apreciar en diferentes artículos de la Constitución Política del Perú.

En ese sentido, el derecho a la defensa permite una posibilidad jurídica y material de que la persona pueda ejercer la defensa de sus derechos ante las autoridades correspondientes, garantizándose la realización efectiva de los principios de equidad y contradicción entre las partes.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 10º estipula la posibilidad de que toda persona sea oída ante un tribunal de manera equitativa en defensa de sus derechos. En el mismo sentido, el Pacto Internacional de Derechos Civil y Político ha reconocido que toda persona es igual ante un tribunal y corte de justicia, por lo que tiene derecho a ser oída de manera pública y otorgándole las garantías que corresponden en el proceso, bajo independencia e imparcialidad de los tribunales.

En buena cuenta, estas normas elementales consagran el derecho a la defensa bajo un enfoque de igualdad o equidad entre las partes, determinando la posibilidad de que la persona sometida a un proceso cuente con las garantías necesarias para que ejerza la defensa de sus derechos e intereses.

Cruz (2015) precisa que este derecho permite que las partes estén en condiciones adecuadas para defender sus intereses, evitándose cualquier supuesto de indefensión. Naturalmente no puede concebirse un debido proceso o cumplimiento de las normas supranacionales cuando se produce indefensión; sin embargo, constituye una realidad latente en los ordenamientos jurídicos, especialmente en el peruano cuando no se garantiza este derecho a través del cumplimiento efectivo de las normas.

Por su parte el Tribunal Constitucional en el expediente 00808-2022-PHC/TC ha desarrollado que la defensa como derecho se encuentra consagrado en el inciso 14 del artículo 139 de la Constitución, precisándose que sin importar la naturaleza del proceso, no debe existir indefensión.

Esto implica que, si de alguna forma los órganos judiciales o administrativos, no garantizan de manera efectiva la posibilidad de realizar actos concretos en defensa de los intereses de Cuadros Bernardo, C.

la persona que se somete o deberá someterse a un proceso, se generará un estado de indefensión. Cabe resaltar que inclusive la inacción de los órganos judiciales o administrativos puede generar indefensión cuando se derive del incumplimiento de alguna norma legal que debe garantizar el derecho a la defensa del procesado.

Este derecho adquiere especial relevancia cuando se trata de temas penales, pues existe el riesgo de limitar o privar el derecho fundamental a la libertad, motivo por el cual su garantía se hace más indispensable. Un ejemplo ilustrativo, que es concordante con el caso en particular, es el derecho de defensa que deben tener los efectivos policiales cuando se genera alguna lesión o muerte en el ejercicio de sus funciones, por lo que debe remitirse a la normativa que regula los criterios para el ejercicio de este derecho. Montero y Salazar (2013) manifiestan que el derecho de defensa es la garantía por excelencia en todo proceso o procedimiento.

En sentido, resulta idóneo afirmar que el Estado tiene la obligación esencial de garantizar la posibilidad de ejercer el derecho de defensa, considerando que es una garantía por excelencia del debido proceso. Las consecuencias negativas de un estado de indefensión van desde una afectación a sus derechos fundamentales como la libertad, hasta la alteración interna del individuo, llegando a generar problemas de carácter psicológico o moral.

Una cuestión importante y que se ha manifestado previamente, es que el derecho de defensa puede efectivizarse mediante el cumplimiento de las normas legales establecidas, pues son estas las que contienen todos los supuestos o criterios en los que la persona ejerce este derecho, permitiendo identificar de qué manera se puede garantizar la defensa de una persona.

Por ejemplo, puede establecerse que se ejerce este derecho cuando el procesado tiene la posibilidad de rebatir las imputaciones realizadas en su contra, o presentar medios de prueba que le son favorables. Así también puede señalarse que se ejerce este derecho, cuando la persona tiene la posibilidad de tener una defensa técnica, es decir cuenta con la posibilidad de tener un abogado que la defienda. Torres (2022) manifiesta que la defensa también se materializa cuando la persona cuenta con un abogado que resguarde sus derechos.

Así, es factible establecer que se cumple con garantizar este derecho cuando la persona cuenta con un abogado que defienda sus derechos e intereses, no obstante, este aspecto también puede materializarse según el caso en concreto. Para el caso en particular, la Ley de la Policía Nacional del Perú ha establecido que el efectivo policial tiene derecho a contar con asesoría jurídica o defensa legal a cargo del Estado cuando este siendo investigado por algún acto que se derive de sus funciones.

Entonces, el derecho de defensa se garantizará en este caso, cuando el efectivo policial reciba, a cargo del Estado, asesoramiento y defensa legal, lo que lo posibilita a mostrar su posición en juicio y rebatir debidamente los cargos que le fueran imputados. De esta manera, no se deja al efectivo policial en un estado de indefensión, requiriéndose el cumplimiento efectivo de la normativa que regula este derecho, aspecto que debe materializarse mediante los actos de la Administración Pública.

1.3.3. Asesoramiento y defensa legal del personal policial

Ya se ha establecido que la labor de la Policía Nacional es fundamental para mantener un control social efectivo, y garantizar, en cierta medida, los derechos fundamentales de los ciudadanos, razón por la cual se requiere de una protección legal para el personal policial

cuando ejercen sus funciones.

Así, conforme a la Ley de la Policía Nacional del Perú en su artículo 5°, el personal policial goza de derechos elementales los cuales deben ser garantizados durante el ejercicio de sus funciones. Dentro de estos derechos, se encuentra el estipulado en el inciso 9 referido a la defensa legal y asesoramiento a cargo del Estado.

De esta manera, los efectivos policiales tienen derecho a ser asesorados legalmente por cuenta del Estado, cuando estén siendo investigados o sometidos a un proceso judicial por cuestiones relacionadas al ejercicio de sus funciones. Esta norma es complementada con la Ley N°31012, Ley de Protección Policial cuyo objeto fue otorgar protección legal a todo el personal policial cuando en ejercicio de sus funciones emplean la fuerza, generando lesiones o la muerte de una determinada persona.

El texto de la ley en mención es más expreso, y establece en su artículo 1° el servicio de asesoría y defensa legal gratuita para el personal policial, lo que supone el derecho de defensa a través del otorgamiento gratuito de un abogado que permita su defensa en la investigación fiscal o proceso judicial que afronte como consecuencia de sus funciones.

Naturalmente la disposición contenida en esta norma se sustenta en la necesidad de garantizar los derechos de los efectivos policiales, quienes pueden provocar lesiones e incluso la muerte de civil bajo el ejercicio de sus funciones.

La Defensoría del Pueblo (2009) ya ha establecido que este derecho tiene cierta importancia en la medida que los efectivos policiales al ejercer sus funciones se encuentran expuestos ante casos de intimidación legal, por ejemplo, pueden ser asediados por procedimientos Cuadros Bernardo, C.

disciplinarios promovidos por ciudadanos sin justificación alguna, o procesos judiciales que buscan entorpecer las investigaciones que realiza el efectivo.

Esto adquiere mayor relevancia cuando se ha ejercido la fuerza que se requería y se ha provocado lesiones a un ciudadano, quien naturalmente promoverá un proceso penal en contra del efectivo, lo que implica la necesidad urgente de garantizar el derecho de defensa del policía. De esta forma, el Ministerio del Interior (2019) ha manifestado claramente que el personal policial deberá recibir el asesoramiento que establece la ley y la defensa a cargo del Estado.

Ahora bien, sobre la defensa gratuita, Zúñiga (2015) ha mencionado que esta se encuentra vinculada a la gratuidad de la Administración de Justicia, en función a la defensa cautiva, la cual implica que un abogado debe ejercer la defensa en un proceso judicial. De esta forma, para iniciar un proceso o procedimiento, se requiere de la participación de una defensa legal, de tal forma que las personas que no puedan costear los gastos de un abogado y los expresamente establecidos en ley, serán pasibles de una defensa gratuita.

Vladila et al. (2011) precisan que esto debe a que, desde un aspecto formal, toda persona tiene derecho a ser representada o asistida legalmente cuando se enfrente a una investigación o proceso judicial, y desde un aspecto material, a las partes se les posibilita y asegura su participación en todas las etapas del proceso.

Así, para el caso del personal policial, se debe garantizar el derecho de defensa a través del otorgamiento de la asesoría y defensa gratuita, lo que implica una efectiva protección legal ante situaciones que puedan afectar el desarrollo normal de sus funciones. Bien lo precisa Pacori (2020), que existe una obligación legal de proteger todos los derechos del personal Cuadros Bernardo, C.

policial.

Finalmente, es preciso comentar lo evidente, no debe existir un trato diferenciado en cuanto a la aplicación de la ley que regula la gratuidad de la defensa legal para el personal policial, toda vez que en la práctica, solo se efectiviza dicha norma en casos mediáticos, existiendo gran cantidad de efectivos policiales a los cuales no se les garantiza una defensa en los términos de la ley.

1.4. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.4.1. Problema general

¿De qué manera se vulnera el derecho al asesoramiento y defensa legal de los policías?

1.4.2. Problemas específicos

1. ¿Cómo la vulneración del derecho al asesoramiento y defensa legal de los policías repercute en el ejercicio de sus funciones?
2. ¿Qué medidas deben implementarse para garantizar el derecho al asesoramiento y defensa legal de los policías?

1.5. OBJETIVOS

1.5.1. Objetivo General

Determinar de qué manera se vulnera el derecho al asesoramiento y defensa legal de los policías

1.5.2. Objetivos Específicos

1. Analizar cómo la vulneración del derecho al asesoramiento y defensa legal de los

policías repercute en el ejercicio de sus funciones

2. Establecer qué medidas deben implementarse para garantizar el derecho al asesoramiento y defensa legal de los policías

2. CAPÍTULO II. METODOLOGÍA

2.1. Enfoque de la investigación

El enfoque de la investigación es cualitativo, el cual se caracteriza por la recolección de información no estandarizada, y por ser un enfoque mediante el cual se realiza un análisis reflexivo y profundo del tema de estudio. Espinoza (2020) ha manifestado que la investigación cualitativa permite la interpretación y análisis de los datos obtenidos, sin necesidad de medición numérica. Así, los resultados del estudio serán materia de análisis e interpretación, lo que permitirá alcanzar los objetivos propuestos.

2.2. Tipo y alcance de investigación

La presente investigación es de tipo básica, que según Muntané (2010), se caracteriza porque tiene su origen en un marco teórico y permanece en este, y permite incrementar el conocimiento sobre el tema investigado. A su vez es de tipo descriptiva, que conforme a lo precisado por Golcher (2003), identifica las características del grupo de estudio, recogiendo información relacionada a actitudes, opiniones y comportamiento, además de descubrir y comprobar los objetivos planteados mediante la observación, cuestionarios, entrevistas y análisis de informes. De esta manera, mediante este tipo de investigación se ha recabado información que permitirá determinar de qué manera se vulnera el derecho a la defensa legal y asesoramiento de los efectivos de la PNP.

2.3. Diseño de la investigación

El diseño es de análisis fenomenológico, que según Vera et al. (2018) permite la descripción, exploración y análisis de las experiencias de los sujetos inmersos en un determinado estudio. De esta forma, a partir de la información recabada mediante encuestas y entrevistas, se obtendrán los resultados que permitan alcanzar los objetivos propuestos.

A su vez es de diseño no experimental, que según Montero y De la Cruz (2019), consiste en el análisis del problema de investigación sin que exista una manipulación de las variables, sustentándose solo en la observación y analizando como esta se presenta en la realidad. De esta forma, mediante este diseño se recolectará información de lo que sucede en la práctica sin manipular o condicionar las variables de estudio.

2.4. Proceso de muestreo tamaño y selección de muestra

Los informantes están conformados por:

- Personal policial en ejercicio de sus funciones
- Personal policial que han afrontado un proceso civil o penal y que no han sido respaldado legalmente por el Estado
- Informes emitidos por el Ministerio del Interior y Policía Nacional del Perú

La muestra está conformada por:

- 1304 efectivos policiales en ejercicio de sus funciones
- 5 efectivos policiales que han afrontado un proceso civil o penal y que no han sido respaldado legalmente por el Estado
- 5 informes emitidos por el Ministerio del Interior y Policía Nacional del Perú

2.5. Técnica de recolección de datos

Como técnica para la recolección de datos se ha establecido lo siguiente:

- Cuestionario: a través del cuestionario se podrá obtener de manera puntual datos relevantes al objeto de estudio, permitiendo registrar y procesar información necesaria para alcanzar los objetivos establecidos. En este caso, se aplicará el cuestionario a los 1304 efectivos policiales en el ejercicio de sus funciones.

- Entrevista: mediante la entrevista se podrá obtener información consistente en opiniones y criterios basados en la experiencia relacionados al tema de estudio. En este caso, se aplicará la entrevista a 5 efectivos policiales que han afrontado un proceso civil o penal y que no han sido respaldos legalmente por el Estado
- Análisis documental: mediante esta técnica se podrá analizar información contenida en documentos que son relevantes para la investigación. En este caso, se analizan 5 informes emitidos por el Ministerio del Interior y Policía Nacional del Perú

Como instrumentos para la recolección de datos, se ha establecido lo siguiente:

- Guía de cuestionario: a través de la guía de cuestionario se elaboraron 10 preguntas de alternativa múltiple para los 1304 efectivos policiales en ejercicio de sus funciones con la finalidad de obtener de manera sistemática y ordenada información sobre el objeto de estudio.
- Guía de entrevista: a través de la guía de entrevista se elaboraron 5 preguntas relacionadas a los problemas de investigación para los 5 efectivos policiales que han afrontado un proceso civil o penal y que no han sido respaldos legalmente por el Estado.
- Guía de análisis documental: a través de este instrumento se registran datos observables que sistematizan la información y permiten su análisis respectivo.

2.6. Forma de procesamiento de los datos

El análisis de datos se realiza a través del siguiente procedimiento: para los cuestionarios y entrevistas, se procedió con la elaboración de preguntas estructuradas y relacionadas a la vulneración del derecho al asesoramiento y defensa legal de los policías, procediendo a la creación de dos archivos en Word que son remitidos de manera virtual y mediante correo Cuadros Bernardo, C.

electrónico.

Para el caso de los cuestionarios se elaboraron 10 preguntas con alternativas múltiple con las respuestas marcadas por los 1304 efectivos policiales, y para el caso de las entrevistas se elaboraron 5 preguntas abiertas con las respuestas de los 5 efectivos policiales que afrontaron un proceso civil o penal y no fueron respaldados legalmente por el Estado. Seguidamente se analizan las respuestas obtenidas, sistematizando la información en función a los objetivos planteados.

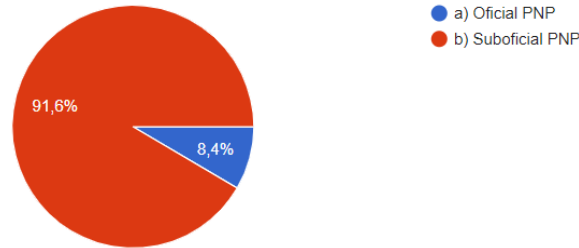
Para el análisis documental, se recolectó información del Ministerio del Interior y Policía Nacional del Perú relacionada al objeto de estudio, obtenida mediante requerimientos sustentados en el derecho al acceso a la información pública. Los informes obtenidos serán analizados e interpretados para complementar los resultados obtenidos de los cuestionarios y entrevistas.

3. CAPÍTULO III. RESULTADOS

3.1. Figura 1 Cargo de oficial o suboficial de la PNP

1. ¿Es usted oficial o suboficial de la PNP?

1.304 respuestas

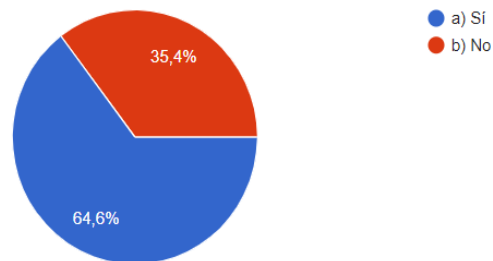


Nota: el gráfico representa el porcentaje de oficiales y suboficiales que fueron encuestados

3.2. Figura 2 Efectivos policiales denunciados penalmente por hechos que derivan del ejercicio de sus funciones

2. ¿Ha sido denunciado penalmente por hechos que derivan del ejercicio de la función policial?

1.304 respuestas

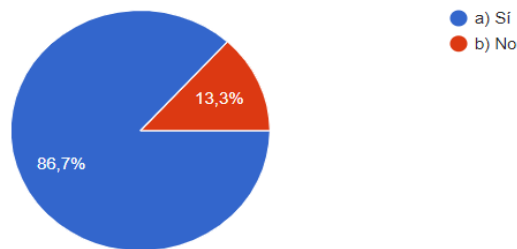


Nota: la figura representa el porcentaje de efectivos policiales que fueron denunciados penalmente por hechos que se derivan de sus funciones.

3.3. Figura 3 Efectivos policiales denunciados administrativamente por hechos que derivan de sus funciones

3. ¿Has sido denunciado administrativamente en Inspectoría por hechos que derivan de la función policial?

1.304 respuestas

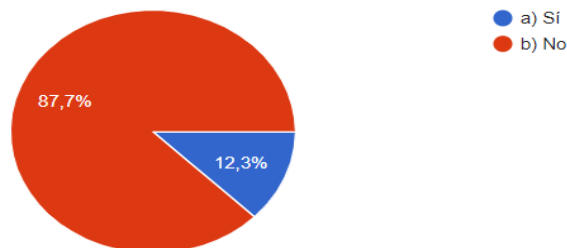


Nota: la figura representa el porcentaje de efectivos policiales que fueron denunciados administrativamente por hechos que se derivan de sus funciones.

3.4. Figura 4 Efectivos policiales demandados civilmente por hechos que derivan de sus funciones

4. ¿Has sido demandado en la vía civil por hechos que derivan de la función policial?

1.304 respuestas

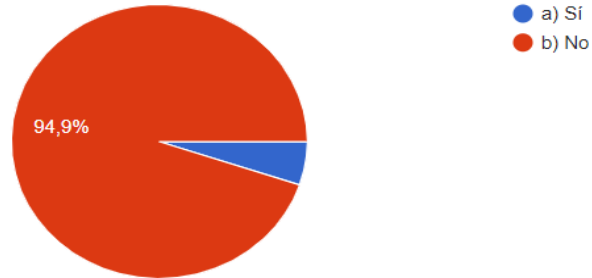


Nota: la figura representa el porcentaje de efectivos policiales que fueron demandados en la vía civil por hechos que se derivaban de sus funciones.

3.5. Figura 5 Efectivos policiales a los que el Estado les asignó un abogado defensor

5. Cuando fue denunciado o demandado por hechos derivados de la función policial, ¿El Estado le asignó un abogado defensor?

1.304 respuestas

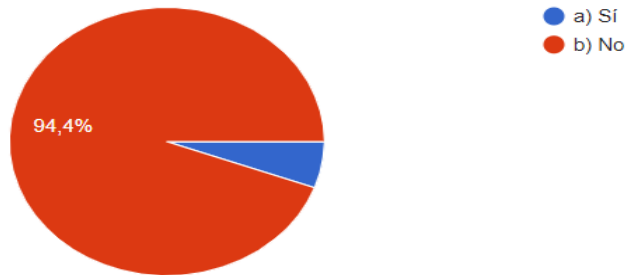


Nota: la figura representa el porcentaje de efectivos policiales que recibieron un abogado defensor por parte del Estado cuando fueron demandados o denunciados por hechos derivados de su función

3.6. Figura 6 Efectivos policiales asesorados o defendidos por la División de Defensa Legal de la PNP

6. Cuando fue denunciado o demandado por hechos derivados de la función policial, ¿La División de Defensa Legal de la PNP lo asesoró o asumió su patrocinio en el proceso?

1.304 respuestas

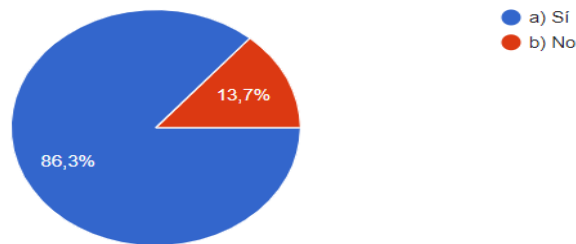


Nota: la figura representa el porcentaje de efectivos policiales que fueron asesorados o defendidos por la División de Defensa Legal de la PNP cuando fueron denunciados o demandados por hechos que se derivaban de sus funciones.

3.7. Figura 7 Efectivos policiales que contrataron un abogado particular cuando fueron denunciados o demandados

7. Cuando fue denunciado o demandado por hechos derivados de la función policial, ¿Usted contrató su abogado particular?

1.304 respuestas

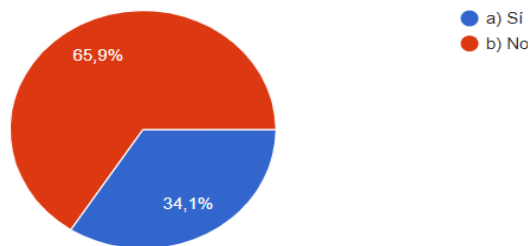


Nota: la figura representa el porcentaje de efectivos policiales que tuvieron que contratar a un abogado particular cuando fueron denunciados o demandados por hechos derivados de sus funciones.

3.8. Figura 8 Efectivos policiales que tienen conocimiento sobre el asesoramiento y defensa legal gratuita

8. ¿Sabe usted que cuando sea denunciado o demandado por hechos que deriven de la función policial, el Estado tiene la obligación de brindarle asesoramiento y defensa legal gratuita?

1.304 respuestas

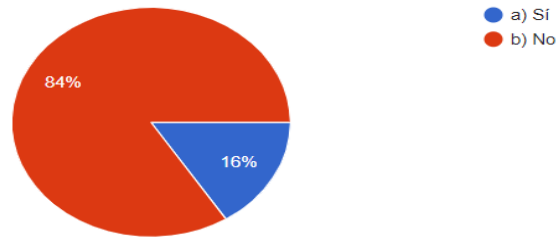


Nota: la figura representa el porcentaje de efectivos policiales que tienen conocimiento del derecho al asesoramiento y defensa legal gratuita.

3.9. Figura 9 Efectivos policiales que han conocido casos en los que se garantiza el derecho al asesoramiento y defensa legal gratuita

9. ¿Ha conocido casos en los que la PNP o el Ministerio del Interior han asumido la defensa legal de agentes policiales que fueron denunciados por hechos que derivan de la función policial?

1.304 respuestas

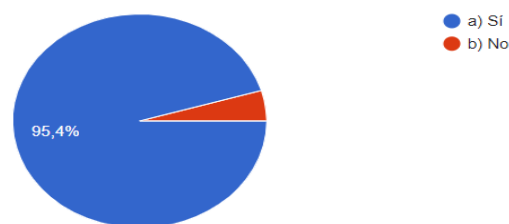


Nota: la figura representa el porcentaje de efectivos policiales que han tomado conocimiento sobre casos en los que el Estado ha asumido la defensa legal del personal policial denunciado o demandado por hechos que se derivan de su función.

3.10. Figura 10 Efectivos policiales que han conocido casos en los que otros policías contrataron abogados particulares

10. ¿Ha conocido casos en los que los propios policías han tenido que contratar a su abogado particular, gastando su peculio, cuando fueron denunciados por hechos que derivan de la función policial?

1.304 respuestas



Nota: la figura representa el porcentaje de efectivos policiales que ha conocido casos de otros policías que tuvieron que contratar un abogado particular.

3.11. Tabla 1 Personal policial que fue denunciado penal, civil o administrativamente

Pregunta N° 01. ¿Ha sido denunciado penal, civil o administrativamente por hechos que deriven del ejercicio de la función policial? Nárrenos su caso.

| Entrevistado | Respuesta |
|--------------------------------------|--|
| Ronald Smith Meléndez Meléndez | <p>Si, en el año 2022 cuando me encontraba laborando en la sección de familia, la tripulación de un patrullero me puso a disposición a dos hermanas por actos de violencia psicológica en el contexto de violencia familiar contra de otra de sus hermanas. Mi persona cumplió con recepcionar la denuncia, realizar todas las diligencias sobre el tema, para luego comunicar a la fiscalía penal transitoria especializada en violencia y al juzgado de familia, sin embargo, días después fui notificado por el juzgado constitucional en ese entonces, por una habeas corpus en mi contra y contra otros compañeros, ello, pese a que se nos notificó por intermedio de comando institucional cada uno de los implicados en la demanda tuvimos que contestar la demanda, es decir, habiendo tenido conocimiento la Regpol Lima, Divpol Oestes, Com Breña no hubo un requerimiento de oficio hacia la unidad de defensoría del policía.</p> |
| Adonay Ángel Sánchez Guzmán | <p>Bueno, en dos oportunidades fui denunciado. La primera vez, fui denunciado administrativamente por supuestamente haber incurrido en omisión de actos funcionales respecto a una constatación policial relacionado a temas de violencia económica patrimonial. La segunda vez, fui denunciado</p> |

| | |
|---------------------------------------|---|
| | <p>penalmente por supuestamente me habría extralimitado en las funciones policiales, respecto a una constatación policial relacionado a temas de violencia familiar.</p> |
| <p>Elvis Joel Miranda Rojas</p> | <p>Si, el día 13/01/2019 realicé una intervención policial, a consecuencia de ello uno de los DD.CC falleció por PAF, lo que conllevó una investigación y en el desarrollo de las diligencias la RMP consideró que habría cometido el delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de homicidio simple, solicitando 09 meses de prisión preventiva, para luego en la formalización de su acusación solicitar 20 años de PPL y una reparación de S/80.000 soles. Actualmente y debido al cambio de la fiscal asignada al caso, se realizó una nueva acusación en la cual se modifica el delito de homicidio simple por homicidio culposo, solicitando 03 años de PPL y S/50.000 soles de reparación.</p> |
| <p>José Miguel Millones Velásquez</p> | <p>Sí. Los hechos se dieron en el año 2012, cuando me encontraba laborando en la Dirección Nacional de Operaciones Especiales (DINOES – PNP), siendo el caso que, durante un enfrentamiento armado con remanentes de Sendero Luminoso donde resulte herido, para luego ser maltratado en el Hospital PNP. ya que se me negó el tratamiento médico que por ley</p> |

correspondía. Es el caso que, luego del maltrato y abandono recibido, procedí con la denuncia ante los medios de comunicación, y fue la razón por la que la institución policial a través de la IG PNP. y el Fuero Privativo Militar Policial, me inicien una persecución disciplinaria y por encontrarme inmerso en un presunto delito de función (DESOBEDIENCIA), proceso penal militar que tuvo una duración de aproximadamente 7 años, siendo sentenciado en el año 2017 a UN AÑO DE PENA efectiva por el delito de desobediencia en agravio del Estado y al pago de 1,000.00 soles a favor del Estado; ante este claro abuso, acudí junto a mi defensa técnica a interponer un HABEAS CORPUS ante el Poder Judicial, y fue en esa jurisdicción donde se dispone mi inmediata libertad y se revoca en todos sus extremos la sentencia que fue impuesta en su oportunidad por el Fuero Privativo Militar Policial.

| | |
|----------------------------------|---|
| <p>José Luis Capuñay Saldaña</p> | <p>Sí, por una intervención de protestas sociales ocurrida durante las marchas de diciembre 2022 a marzo 2023, donde se detuvo a varios ciudadanos por el presunto DELITO CONTRA LA PAZ PUBLICA-DISTURBIOS.</p> |
|----------------------------------|---|

Nota: Esta tabla muestra la respuesta de los efectivos policiales que afrontaron un proceso penal, civil o administrativo por hechos derivados de sus funciones.

3.12. Tabla 2 Personal policial que no recibieron asesoría y defensa legal gratuita a cargo del

Estado

Pregunta N° 02. Cuando fue procesado a nivel penal, civil o administrativo disciplinario ¿El Estado le asignó un abogado defensor gratuitamente o tuvo que contratar un abogado particular con su propio peculio?

Entrevistado

Respuesta

Ronald Smith

Tuve que costear yo mismo los honorarios del letrado.

Meléndez

Meléndez

Adonay Ángel

De las dos denuncias en mi contra, en ninguno de ellos el Estado me asignó un abogado defensor, y como consecuencia de ello, contraté un abogado para que pueda ejercer mi defensa técnica, por tanto, me generó un costo personal pese a que dichas denuncias derivan del ejercicio funcional.

Sánchez Guzman

Elvis Joel Miranda

Para la audiencia de prisión preventiva tuve que contratar abogado particular, los costos de las asesorías de distintos abogados y las pericias de parte fueron asumidas por mi persona.

Rojas

José Miguel

NO. La defensa técnica fue costeadada con mi peculio, el Estado no me asignó un abogado.

Millones

Velásquez

José Luis

Tuve que contratar un estudio jurídico particular, ya que la defensoría del policía no contaba con abogados disponibles

Capuñay Saldaña

Nota: la tabla muestra la respuesta de los efectivos policiales a quienes no se les asesoró o defendió legalmente de manera gratuita ante procesos civiles, penales y administrativos por hechos derivados de su función.

Se recabaron cuatro informes que denotan la manera en que se vulnera el derecho al asesoramiento y defensa legal de los policías. En primer término, a través del informe N° 0377-2024-SECEJE-DIRASUR PNP/DIVDELEG se precisó que el número de efectivos policiales asignados a la División de Defensa Legal de la PNP era un total de 102.

Se puede evidenciar una cantidad cuestionable en consideración del número de efectivos policiales con este tipo de procesos, conforme a la siguiente tabla:

3.13. Tabla 3 Número de policías asignados a la División de Defensa Legal de la PNP

| N° | GRADO | PROFESION |
|--------------|---------------|-----------|
| 1 | GNRL S PNP | ABOGADO |
| 1 | CRNL S PNP | ABOGADO |
| 12 | MAYOR S PNP | ABOGADO |
| 4 | CAPITAN S PNP | ABOGADO |
| 10 | SS PNP | ABOGADO |
| 18 | SB PNP | ABOGADO |
| 3 | ST1 PNP | ABOGADO |
| 10 | ST2 PNP | ABOGADO |
| 16 | ST3 PNP | ABOGADO |
| 22 | S1 PNP | ABOGADO |
| 5 | S2 PNP | ABOGADO |
| TOTAL | | |
| 102 | | |

Nota: la tabla representa el total de efectivos policiales que fueron asignados a la División de Defensa Legal de la PNP.

El total de policías asignados representa el escaso personal requerido para asesorar y defender de manera legal a los efectivos que enfrenten algún proceso penal, civil o administrativo por hechos que se derivan del cumplimiento de sus funciones.

Mediante el informe N° 557-2023-IGPNP/SEC-UNITIC.Est se remitió información sobre el número de efectivos policiales que estuvieron involucrados en procedimientos disciplinarios por imputación de infracciones que derivaron de sus funciones durante los años 2022 y 2023, obteniéndose lo siguiente:

3.14. Tabla 4 Número de efectivos policiales que fueron sujetos de procedimientos disciplinarios durante los años 2022 y 2023

| N° | REGION | EXPEDIENTES A/D INGRESADOS | |
|----|---------------|----------------------------|----------|
| | | AÑO 2023 | AÑO 2022 |
| 1 | AMAZONAS | 356 | 436 |
| 2 | ANCASH | 1,041 | 984 |
| 3 | APURIMAC | 365 | 466 |
| 4 | AREQUIPA | 1,703 | 1,776 |
| 5 | AYACUCHO | 327 | 290 |
| 6 | CAJAMARCA | 702 | 615 |
| 7 | CUSCO | 1,271 | 1,660 |
| 8 | HUANCAVELICA | 237 | 210 |
| 9 | HUÁNUCO | 706 | 722 |
| 10 | ICA | 1,060 | 755 |
| 11 | JUNIN | 1,373 | 1,282 |
| 12 | LA LIBERTAD | 996 | 916 |
| 13 | LAMBAYEQUE | 1,179 | 995 |
| 14 | LORETO | 684 | 683 |
| 15 | LIMA Y CALLAO | 10,531 | 11,366 |

| | | | |
|--------------|---------------|---------------|---------------|
| 16 | MADRE DE DIOS | 252 | 321 |
| 17 | MOQUEGUA | 265 | 234 |
| 18 | PASCO | 143 | 220 |
| 19 | PIURA | 1,794 | 1,393 |
| 20 | PUNO | 1,274 | 981 |
| 21 | SAN MARTIN | 836 | 849 |
| 22 | TACNA | 402 | 393 |
| 23 | TUMBES | 378 | 310 |
| 24 | UCAYALI | 458 | 28,226 |
| TOTAL | | 28,333 | 28,226 |

Nota: la tabla representa el número de policías que tuvieron procedimientos disciplinarios por hechos que se derivaban de sus funciones durante los años 2022 y 2023 en diferentes regiones del país

En diferentes zonas del país se observan grandes cantidades de denuncias que han conllevado a la instauración de procedimientos disciplinarios, evidenciándose mas de 28 mil casos ingresados.

Por otro lado, se tiene el informe N° 385-2024-SECEJE-DIRASJUR PNP/DIVDELEG que establece el número de procesos penales, civiles y administrativos disciplinarios que ha patrocinado la División de Defensa Legal de la PNP durante el año 2022 y 2023 en diferentes regiones del país. Conforme al análisis de dicho informe, se aprecia lo siguiente:

3.15. Figura 11 Procesos patrocinados por la División de Defensa Legal de la PNP durante los años 2022-2023

| RELACION DE EFECTIVOS PATROCINADOS POR LA DIVDELEG PNP | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---------------|------|----------|----------|-----------|---------|---------|---------|----------|---------|---------|---------|--------|--------|--------|----------------|
| N° | SEDE | AÑO | GRAL PNP | CENL PNP | CMOTE PNP | MAY PNP | CAP PNP | TNT PNP | ALFZ PNP | ST1 PNP | ST2 PNP | ST3 PNP | S1 PNP | S2 PNP | S3 PNP | TOTAL DE CASOS |
| 1 | LIMA | 2022 | 8 | 2 | 5 | 3 | 2 | 10 | 5 | 15 | 3 | 2 | 10 | 10 | 7 | 84 |
| | | 2023 | 6 | 1 | 2 | 5 | 1 | 3 | 0 | 8 | 4 | 6 | 14 | 7 | 20 | 77 |
| 2 | CHILAO | 2022 | 0 | 2 | 2 | 2 | 0 | 1 | 2 | 5 | 0 | 2 | 5 | 5 | 15 | 41 |
| | | 2023 | 0 | 1 | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 2 | 0 | 3 | 0 | 3 | 10 |
| 3 | ABANCAY | 2022 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 2 |
| | | 2023 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 5 | 0 | 7 | 0 | 0 | 0 | 2 | 5 |
| 4 | AMAZONAS | 2022 | 0 | 3 | 4 | 2 | 2 | 2 | 2 | 5 | 3 | 5 | 5 | 5 | 10 | 48 |
| | | 2023 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 1 | 1 | 2 | 2 | 2 | 3 | 14 |
| 5 | ANDAHUAYLAS | 2022 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 2 | 0 | 0 | 2 |
| | | 2023 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 2 | 0 |
| 6 | AREQUIPA | 2022 | 1 | 1 | 2 | 2 | 2 | 4 | 3 | 3 | 4 | 3 | 5 | 7 | 8 | 45 |
| | | 2023 | 3 | 2 | 2 | 1 | 2 | 2 | 2 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 10 | 49 |
| 7 | AYACUCHO | 2022 | 1 | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 3 | 0 | 0 | 3 | 9 |
| | | 2023 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 1 | 2 |
| 8 | DAGAMARCA | 2022 | 0 | 0 | 3 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 2 | 2 | 5 | 12 |
| | | 2023 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 1 | 2 | 3 | 3 |
| 9 | CHANCHAYAYO | 2022 | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 1 | 4 |
| | | 2023 | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 1 |
| 10 | CHIMBOTE | 2022 | 0 | 0 | 5 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 5 | 5 | 10 | 26 |
| | | 2023 | 0 | 0 | 1 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 2 | 3 | 7 | 14 |
| 11 | CUSCO | 2022 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 2 | 0 | 0 | 0 | 2 | 2 | 6 |
| | | 2023 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 3 | 3 | 4 | 2 | 1 | 2 | 15 |
| 12 | HUANCAYUECA | 2022 | 0 | 4 | 3 | 2 | 0 | 4 | 0 | 0 | 0 | 0 | 5 | 3 | 10 | 31 |
| | | 2023 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 3 | 0 | 0 | 1 | 2 | 10 | 2 | 18 |
| 13 | HUÁNUCO | 2022 | 2 | 1 | 2 | 2 | 1 | 2 | 0 | 0 | 0 | 0 | 5 | 5 | 5 | 25 |
| | | 2023 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 5 | 5 | 10 |
| 14 | HUARAZ | 2022 | 2 | 2 | 2 | 1 | 1 | 1 | 0 | 2 | 2 | 3 | 3 | 3 | 5 | 27 |
| | | 2023 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | 1 | 2 | 4 | 5 |
| 15 | ICA | 2022 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 2 | 3 |
| | | 2023 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 2 |
| 16 | JAÉN | 2022 | 0 | 1 | 1 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 2 | 0 | 0 | 1 | 2 | 8 |
| | | 2023 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 5 | 1 | 0 | 1 | 5 | 13 |
| 17 | JULIACA | 2022 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 6 | 6 |
| | | 2023 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 2 | 2 | 4 |
| 18 | JUNÍN | 2022 | 4 | 1 | 3 | 3 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 4 | 5 | 10 | 10 | 40 |
| | | 2023 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 0 | 2 | 0 | 2 | 5 | 7 | 8 | 7 | 37 |
| 19 | LA LIBERTAD | 2022 | 2 | 0 | 2 | 5 | 0 | 2 | 1 | 2 | 3 | 6 | 6 | 10 | 10 | 49 |
| | | 2023 | 2 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 10 | 8 | 10 | 33 |
| 20 | LAMBAYECHE | 2022 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 4 | 2 | 3 | 8 | 5 | 7 | 29 |
| | | 2023 | 2 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 1 | 2 | 2 | 5 | 5 | 21 |
| 21 | LORETO | 2022 | 2 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 2 | 1 | 1 | 2 | 3 | 9 |
| | | 2023 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 22 | MADRE DE DIOS | 2022 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 3 | 4 | 5 | 13 |
| | | 2023 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 1 |
| 23 | MOQUEGUA | 2022 | 0 | 1 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 1 | 1 | 3 | 3 | 4 | 15 |
| | | 2023 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 2 | 2 | 3 | 7 |
| 24 | MOYOBAMBA | 2022 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 1 | 1 | 0 | 3 | 1 | 3 | 3 | 1 | 13 |
| | | 2023 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 2 | 3 | 5 | 11 |
| 25 | PASCO | 2022 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 1 | 1 | 5 | 3 | 2 | 5 | 18 |
| | | 2023 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 2 | 2 | 5 |
| 26 | PIURA | 2022 | 3 | 2 | 2 | 1 | 1 | 0 | 0 | 3 | 3 | 4 | 5 | 5 | 10 | 39 |
| | | 2023 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 1 | 1 | 3 | 3 | 4 | 4 | 6 | 23 |
| 27 | PUNO | 2022 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 2 | 3 | 5 | 4 | 6 | 21 |
| | | 2023 | 2 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 2 | 5 | 3 | 5 | 16 |
| 28 | SULLANA | 2022 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 2 | 2 | 2 | 6 |
| | | 2023 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 3 | 3 | 3 | 10 |
| 29 | TACNA | 2022 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 3 | 5 | 5 | 5 | 24 |
| | | 2023 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 3 | 3 | 5 | 2 | 3 | 5 | 21 |
| 30 | TARAPOTO | 2022 | 0 | 0 | 0 | 0 | 2 | 0 | 0 | 0 | 1 | 1 | 3 | 2 | 4 | 13 |
| | | 2023 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 2 | 3 | 5 | 4 | 8 |
| 31 | TUMBES | 2022 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 1 | 5 | 2 | 5 | 14 |
| | | 2023 | 2 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 1 | 1 | 4 | 3 | 5 | 5 | 12 |
| 32 | UCAYALI | 2022 | 2 | 0 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 4 | 3 | 4 | 10 | 5 | 10 | 44 |
| | | 2023 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 1 | 0 | 2 | 2 | 8 |
| TOTAL | | | | | | | | | | | | | | | | 1255 |

Nota: la figura representa el número total de patrocinios a cargo de la PNP en diferentes regiones del país durante los años 2022-2023.

El número de casos representa un porcentaje ínfimo a comparación del número de procesos que los efectivos policiales enfrentan por hechos derivados de su función. El Cuadros Bernardo, C.

máximo de casos patrocinados por la División de Defensa Legal de la PNP es de 84 en el año 2022 en Lima, y el mínimo de casos es de 2 casos en Andahuaylas, Ica y Madre de Dios.

También se tiene el informe N° 000657-2024-IN-OGAF-OAB que precisa sobre los montos dinerarios que se han pagado a estudios jurídicos o abogados particulares contratados por el Ministerio del Interior para defender legalmente a lo policiales durante los años 2022-2023. Se indica que para el año 2022 se realizaron tres contrataciones:

- Contratación Directa N° 007-2022 por el monto de S/ 160,000.00 soles
- Contratación Directa N° 005-2022 por el monto de S/ 50,000.00 soles
- Contratación Directa N° 004-2022 por el monto de S/ 100,000.00 soles

Para el año 2023 solo se ha realizado una contratación:

- Contratación Directa N° 008-2023 por el monto de S/ 300,000.00 soles.

Entre el año 2022 al año 2023 solo se ha realizado un total de 5 contrataciones a cargo del Ministerio del Interior, es decir que solo 5 efectivos policiales han recibido asesoría y defensa legal gratuita mediante el contrato de un particular a cargo del Ministerio del Interior entre dichos años. Las contrataciones se pueden visualizar a través de la siguiente tabla:

3.16. Tabla 5 Montos dinerarios pagados a estudios jurídicos o abogados particulares contratados por el Ministerio del Interior para defender a policías en los años 2022-2023

| N | Proceso | Descripción del puesto | Postor ganador | Monto contractual | Monto pagado | Saldo contractual |
|---------------------|------------------------|--|-------------------|-------------------|--------------|-------------------|
| PERIODO 2022 | | | | | | |
| 1 | CD-07-2022-IN-OGAF-OAB | Contratación de un estudio jurídico para que brinde el servicio especializado de patrocinio legal, defensa y asesoría legal, al general PNP, JORGE LUIS CAYAS MEDINA, según lo dispuesto por la resolución Viceministerial N° 007-2021-IN/VOI de | LEGAL SUPPORT SAC | 160.000.00 | 80.000.00 | 80.000.00 |

| | | | | | | |
|---|------------------------|--|-------------------------|------------|-----------|-----------|
| | | fecha 09 de diciembre del 2021. | | | | |
| 2 | CD-05-2022-IN-OGAF-OAB | Contratación de una persona jurídica o natural para que brinde el servicio especializado de patrocinio legal, defensa y asesoría legal, al Coronel PNP, CARLOS VICENTE VILLAFUERTE SALAS, según lo dispuesto por la resolución Viceministerial N° 008-2021-IN/VOI de fecha 09 de diciembre del 2021. | RAMIREZ CARBAJAL, ROY | 50.000.00 | 25.000.00 | 25.000.00 |
| 3 | CD-04-2022-IN-OGAF-OAB | Contratación de una persona jurídica o natural para que brinde el servicio especializado de patrocinio legal, defensa y asesoría legal, al Coronel PNP, en situación de actividad PERCY ALBERTO TENORIO GAMONAL según lo dispuesto por la resolución Viceministerial N° 004-2021-IN/VOI de fecha 25 de octubre del 2021. | SANTIVÁÑEZ ANTUNEZ JUAN | 100.000.00 | 50.000.00 | 50.000.00 |

PERIODO 2023

| | | | | | | |
|---|------------------------|--|-------------------------|------------|-----------|------------|
| 4 | CD-08-2023-IN-OGAF-OAB | Contratación de una persona natural para que brinde los servicios especializados de asesoría y defensa legal a favor del teniente general de la Policía Nacional del Perú Vicente Marcelo Álvarez Moreno , identificado con DNI N° 43561667 al amparo de los dispuesto en el Decreto Supremo N° 022-2008-DE/SG y la resolución Viceministerial N° 0041-2022-IN/VOL de fecha 05 de octubre del 2022 | HUAMAN DE LA CRUZ PEDRO | 300.000.00 | 30.000.00 | 270.000.00 |
|---|------------------------|--|-------------------------|------------|-----------|------------|

Nota: la tabla representa los montos pagados por el Ministerio del Interior a estudios o abogados particulares para defender legalmente a efectivos policiales durante el 2022 y 2023.

Finalmente se tiene el cuadro numérico del personal PNP en situación de actividad

emitido por DIRREHUM PNP - DIVSICPAL - DEPSICP – BD conforme a la HT N°20231512382. De dicho cuadro se aprecia lo siguiente:

3.17. Tabla 6 Número de policías en actividad

| OFI | OFI | SUB | SUB | TOTAL |
|-------|-----------|--------|-----------|--------|
| ARMAS | SERVICIOS | ARMAS | SERVICIOS | |
| 6734 | 3170 | 120727 | 2394 | 133025 |

Nota: la tabla representa el número total de efectivos policiales en actividad.

El total de personal policial en ejercicio de sus actividades permite determinar que el total de encuestados solo llega a representar aproximadamente el 1% de todos los efectivos, lo que implica que el número de procesos patrocinados por el Estado a personal policial que enfrenta un proceso penal, civil o administrativo es ínfimo.

Estos datos se complementan con la información sobre el proceso de asimilación de oficiales y suboficiales en el 2016, donde solo existían 18 vacantes para abogados, lo que implica que no existe suficiente personal para cumplir con el derecho al asesoramiento y defensa legal gratuito, precisamente porque no se han abierto vacantes para este cargo. Lo manifestado se aprecia en la siguiente tabla:

3.18. Tabla 7 Vacantes en el proceso de asimilación de oficiales y suboficiales 2016

| | |
|-------------------|----|
| Abogado | 18 |
| Administrador | 9 |
| Antropólogo | 1 |
| Arquitecto | 2 |
| Asistencia social | 3 |
| Biólogo | 23 |
| Contador | 13 |
| Economista | 8 |
| Enfermeras/os | 33 |

| | |
|-------------------------------------|----|
| Estadístico | 4 |
| Físico | 1 |
| Ingeniero civil | 3 |
| Ingeniero de sistemas | 17 |
| Ingeniero de telecomunicaciones | 4 |
| Ingeniero ecológico medio ambiental | 1 |
| Ingeniero electricista | 1 |
| Ingeniero electrónico | 6 |
| Ingeniero industrial | 3 |
| Ingeniero mecánico | 5 |
| Ingeniero mecánico eléctrico | 6 |

Nota: la tabla contiene información sobre el número de vacantes para abogados en el proceso de asimilación de la PNP en el año 2016.

3.19. Tabla 8 Vulneración del derecho al asesoramiento y defensa legal de los policías y su repercusión en el ejercicio de sus funciones

Pregunta N° 03. Tomando en cuenta su experiencia en torno a la denuncia que le hicieron por hechos que derivan de la función policial y el soporte legal del Estado Peruano ¿Volvería a realizar una intervención policial similar?

| Entrevistado | Respuesta |
|-----------------------------|--|
| Ronald Smith | Ya no, a veces cumplir con las funciones conllevan a problemas que uno mismo debe solucionarlos con sus propios ingresos. |
| Meléndez | |
| Meléndez | |
| Adonay Ángel Sánchez Guzmán | Sobre el particular, si realizaría intervenciones policiales similares, por ser parte de la función policial, de lo contrario podría ser denunciado por omitir actos funcionales policiales. |

| | | |
|-------------------------------|--------|---|
| Elvis Miranda Rojas | Joel | El ímpetu y las ganas de seguir realizando mi trabajo me motivan a seguir realizando intervenciones, sin embargo, debo señalar que aún existe cierto temor de pasar por lo mismo, el hecho de volver a pasar por todo ese proceso engorroso y el perjuicio económico, ambos se convierten en una limitante. |
| José Millones Velásquez | Miguel | Al caso en concreto, de volver a tener un episodio de similar magnitud, donde se afecte mis derechos fundamentales, SÍ volvería a denunciar el abuso y maltrato |
| José Capuñay Saldaña | Luis | No, porque no cuento con el respaldo de mi institución para poder intervenir. |

Nota: la tabla muestra la respuesta de los efectivos policiales respecto a la repercusión en el ejercicio de sus funciones por la falta de asesoría y defensa legal gratuita del Estado.

Tabla 9 Medidas para garantizar el derecho al asesoramiento y defensa legal de los policías

| | | |
|---|-------|---|
| Pregunta N° 04. ¿Cómo debería brindar soporte legal el Estado Peruano a los policías que sean denunciados o demandados por hechos que deriven de la función policial? | | |
| Entrevistado | | Respuesta |
| Ronald Meléndez Meléndez | Smith | Primero, los que defiendan a la PNP deben ser preparados y conocer la ardua labor de la PNP, segundo, que la defensa sea oportuna, ya que, vemos casos que la defensoría del policía toma |

| | | |
|-----------------------------|--|--|
| | | conocimiento cuando ya el imputado, fue acusado, procesado y hasta sentenciado, peor aún ni se apersonan. |
| Adonay Ángel Sánchez Guzmán | | Al respecto, creo que se debería brindar asesoría jurídica cuando los policías son denunciados, pero, para ello, se debería revisar caso por caso, pues, existen varias intervenciones policiales que no responden a la legalidad, es decir, es importante analizar y filtrar si realmente se cometió un exceso o actuación arbitraria. |
| Elvis Joel Miranda Rojas | | Considero que el área de asesoría jurídica de la PNP ubicado en cada región policial, debería de participar desde las diligencias preliminares, brindando el soporte y el respaldo legal a cada efectivo PNP. Una comunicación directa entre la dependencia policial donde labora el efectivo interviniente y el área de asesoría jurídica, con la finalidad de orientar en la elaboración de las actas. Que la contratación de abogados particulares especialistas en temas penales, civiles o lo que fuese, sea por igual tanto para oficiales como Analizar cómo la vulneración del derecho al asesoramiento y defensa legal de los policías repercute en el ejercicio de sus funciones |

| | |
|--------------------------------------|---|
| José Miguel Millones Velásquez | Debería ser brindado de forma permanente y por especialistas en la materia, tomándose en consideración que las fiscalías y los juzgados en su mayoría desconocen de la legislación policial; además, debería tener la libertad de contratar estudios jurídicos particulares de la especialidad y que los honorarios sean costeados por el Estado. |
|--------------------------------------|---|

| | |
|------------------------------|---|
| José Luis Capuñay Saldaña | En el caso que no se abastezcan la defensoría de la Policía, deberían de contratar estudios jurídicos particulares para que defiendan al policía que actúa dentro de sus funciones. |
|------------------------------|---|

Nota: la tabla muestra la respuesta de los efectivos policiales respecto a las medidas que deben adoptarse para garantizar el derecho al asesoramiento y defensa legal gratuito.

3.20. Tabla 10 Sobre la capacidad operativa para otorgar soporte legal a los policías denunciados por hechos derivados de su función

Pregunta N° 05. ¿Considera que la Policía Nacional del Perú o el Ministerio del Interior tiene suficiente capacidad operativa para otorgar soporte legal a los policías denunciados por hechos derivados de su función?

| Entrevistado | Respuesta |
|--------------------------------------|--|
| Ronald Smith Meléndez Meléndez | No, las pocas intervenciones que he visto en defensa de algunos policías, he visto que los abogados no saben ni expresarse, es decir, carecen de técnicas de litigación. |

| | | |
|-------------------------------|--------|--|
| Adonay Sánchez Guzmán | Ángel | Obviamente, que es imposible por la cantidad de policías que diariamente son denunciados. |
| Elvis Miranda Rojas | Joel | Evidentemente no, el personal policial debe contar con personal (abogados) altamente capacitados que en el momento necesario brinden la defensa legal. |
| José Millones Velásquez | Miguel | NO. Porque actualmente son pocos los policías abogados especialistas en la materia que quieran trabajar para la institución defendiendo a otros efectivos PNP., teniendo diversas razones, una de ellas es que no se tiene incentivos en su remuneración, no se promueve el perfeccionamiento académico del policía abogado que desee ejercer la profesión defendiendo a otros policías. Este hecho de un modo genera un déficit para atender la demanda de procesos de efectivo PNP. en el cumplimiento de la función policial. |
| José Capuñay Saldaña | Luis | No tienen capacidad suficiente. |

Nota: la tabla muestra la respuesta de los efectivos policiales respecto a la capacidad operativa del Estado para brindar soporte legal a los policías de manera gratuita.

4. CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

4.1. Discusión

El examen de los resultados de la investigación denota que existe una afectación del derecho al asesoramiento y defensa legal de los policías, lo que puede llegar a producir consecuencias negativas en la función policial. De esta forma, la falta de respaldo estatal al personal policial pragmatiza una deficiencia en el sistema garantista que conlleva a la vulneración de la defensa jurídica ante denuncias o procesos derivados del ejercicio de sus funciones.

De acuerdo al objetivo general que fue determinar de qué manera se vulnera el derecho al asesoramiento y defensa legal de los policías, se desprende que, en el cuestionario realizado a los 1304 efectivos policiales más del 64% fue denunciado penalmente por hechos que derivaban del ejercicio de sus funciones, más del 86% fue denunciado administrativamente y más del 12% fue demandado en la vía civil; sin embargo, solo el 5.1% de los policías recibió un abogado defensor a cargo del Estado, lo que implica que al 94.9% no le fue asignado un abogado pese a que la ley obliga a otorgar asesoría y defensa gratuita. En el mismo sentido, solo el 5.6% fue asesorado y defendido por la División de Defensa Legal de la PNP.

La cifra es ínfima a comparación de la cantidad de procesados civil, penal y administrativamente, lo que permite inferir razonablemente que no se ha efectivizado el cumplimiento de este derecho reconocido a favor de los efectivos policiales, toda vez que el 86.3% tuvo que contratar un abogado particular que ejerciera la defensa, lo que implica un gasto de sus propios medios. Bien podría cuestionarse que existe una falta de conocimiento respecto a este derecho, que es inobservado e inaplicado por parte del Estado; no obstante, del cuestionario se puede apreciar que el 65.9% si conocía que el Estado les debía asesorar

y asignar un defensor de manera gratuita, lo que hace presumir que solicitaron y esperaron una defensa gratuita.

De esta forma, a través de los encuestados se puede evidenciar concretamente la vulneración de este derecho, sin considerar aún que el 84% de estos efectivos policiales, no tiene conocimiento de casos en los que la PNP y el Ministerio del Interior hayan asumido la defensa legal de otros efectivos que fueron procesados, pero el 95.4% si conoce otros casos en los que efectivos de la policía tuvieron que contratar un abogado particular. Todo esto permite colegir que el Estado a través de estos entes no está efectivizando de manera óptima el derecho a la asesoría y defensa legal de los policías.

En contraste con los antecedentes de estudio, los resultados son concordantes con lo mencionado por Romay (2024) quien precisó que uno de los derechos más afectados a los policías es el debido proceso, especialmente porque en distintos casos son procesados sin la garantía de todos sus derechos, particularmente por la falta de un defensor policial. Esto implica que existe una responsabilidad estatal derivada de la falta de efectivización de una norma legal.

Encarnación et al. (2020) destaca que la defensoría pública desempeña un rol esencial cuando se trata de la defensa de intereses y derechos, precisamente porque el Estado cumple un papel importante como garantista de derechos, y que un acto de afectación al derecho de defensa es el desamparo de la defensa técnica del procesado.

De esta forma, los resultados permiten colegir que el Estado no está cumpliendo con este rol esencial a través de los defensores que debe asignar para los casos de procesos derivados del ejercicio de la función policial. Debe considerarse según Piñas et al. (2020) que la defensa

técnica es una actividad que incluso tendría la condición de derecho humano, dada su importancia y necesidad en todo proceso, aspecto que no ha sido considerado por el Estado.

Ello se sigue corroborando con la entrevista realizada a cinco efectivos policiales que fueron procesados penal y administrativamente. Se plantearon las siguientes interrogantes: ¿Ha sido denunciado penal, civil o administrativamente por hechos que deriven del ejercicio de la función policial? y ¿El Estado le asignó un abogado defensor gratuitamente o tuvo que contratar un abogado particular con su propio peculio? Cada efectivo afirmó que tuvo procesos que se relacionaban con su función policial, es decir que fueron denunciados a nivel penal y administrativo por hechos que se derivaban de sus funciones. Todo estos efectivos policiales indicaron que tuvieron que pagar de sus propios medios un abogado defensor, toda vez que el Estado a través de la División de Defensa Legal de la PNP no los asesoró ni les asignó un abogado de manera gratuita, tal y conforme lo establece la ley.

Se evidencia una situación incongruente con un Estado que debe tutelar los derechos de las personas, pues el cumplimiento de la ley no se efectiviza para todos los policías que enfrentan estos procesos como consecuencia de sus funciones.

Esto, pese a que Seminario (2023) ha manifestado que la ley 31012 y su estructura normativa se ha creado para garantizar los derechos de los efectivos policiales, lo que es contradictorio en la práctica. Es debido a ello, que precisó que no se estaría otorgando seguridad jurídica al personal policial, especialmente por la deficiencia en su defensa.

En ese sentido, puede corroborarse de qué manera se afecta este derecho, a través de la inacción del Estado para otorgar asesoría y defensa gratuita a los policías inmersos en estos procesos y su falta de implementación de políticas necesarias para cubrir tal deficiencia.

Esto puede sustentarse con los informes remitidos por la autoridad policial y el Ministerio del Interior. A través del informe N° 0377-2024-SECEJE-DIRASUR PNP/DIVDELEG se puede apreciar que solo 102 policías fueron asignados a la División de Defensa Legal de la PNP, lo que supone una cantidad ínfima para todos los procesos que se pueden generar diariamente. Esto es complementado con el último proceso de asimilación de oficiales y suboficiales en el 2016 donde solo se consignaron 18 vacantes para abogados.

De esta manera, en el informe N° 557-2023-IGPNP/SEC-UNITIC. Est se detalla que para el año 2022 y 2023 han existido más de 28 mil procedimientos disciplinarios a efectivos de la policía por hechos derivados de su función; sin embargo, a través del informe N° 385-2024-SECEJE-DIRASJUR PNP/DIVDELEG se puede evidenciar que la División de Defensa Legal de la PNP durante el año 2022 y 2023 solo ha defendido, entre casos penales, civiles y administrativos, un total de 1255 casos.

Es decir que ni siquiera la mitad de los casos se han cubierto por parte del Estado a través de la División de Defensa Legal durante esos años, lo que es concordante con los primeros resultados, pues una gran porcentaje de efectivos policiales ha tenido que cubrir particularmente los gastos de un abogado defensor. Precisamente Rosario (2023) afirma que normalmente se suele afectar el derecho a la defensa en el régimen disciplinario policial.

Entonces, no es posible afirmar efectividad en el ejercicio o garantía de este derecho, y mucho menos establecer que existe un verdadero respaldo al personal policial. Si bien se han contratado a estudios y abogados particulares durante esos años, como bien lo indica el informe N° 000657-2024-IN-OGAF-OAB, solo se aprecian 5 contrataciones, de las cuales solo existe una para el año 2023 mediante contratación Directa N° 008-2023 por el monto de Cuadros Bernardo, C.

S/ 300,000.00 soles. Es decir que solo una contratación para innumerables casos que se han suscitado, independientemente de los abogados que se hayan asignado a cargo del mismo Estado, aspecto que tampoco llega a cubrir las cifras de procesos civiles, penales y administrativos.

Esto debe analizarse en función a los policías que se encuentran en actividad, que según el informe emitido por DIRREHUM PNP - DIVSICPAL - DEPSICP – BD conforme a la HT N°20231512382, para el 2023 existían 133025 efectivos policiales. En concordancia con las encuestas realizadas, se evidencia que el total de encuestados solo representa el 1% de los efectivos policiales en actividad, lo que implica que es posible que aún mas efectivos no sean asesorados y defendidos por el Estado.

Ahora bien, respecto al primer objetivo específico que fue analizar cómo la vulneración del derecho al asesoramiento y defensa legal de los policías repercute en el ejercicio de sus funciones, se tiene de las entrevistas que se planteó la siguiente interrogante: Tomando en cuenta su experiencia en torno a la denuncia que le hicieron por hechos que derivan de la función policial y el soporte legal del Estado Peruano ¿Volvería a realizar una intervención policial similar?

Cuatro de los cinco policías alegaron que no ejecutarían una intervención similar a la que les generó un proceso civil, penal o administrativo, o al menos tendría temor de volver a pasar por lo mismo. De esta manera, precisaron que cumplir con sus funciones muchas veces les genera un problema y no se sienten respaldados por el Estado.

Así, no garantizar el asesoramiento y defensa legal gratuita a los efectivos policiales, bajo los términos de la ley, claramente produce una incidencia en sus funciones, pues se genera

temor de tener que volver a enfrentar procesos en los cuales el Estado no los respalda, lo que puede producir una disminución en su rendimiento y en la eficacia de sus funciones. De hecho, Seminario (2023) ha afirmado que la afectación al derecho de defensa de los efectivos policiales conlleva a que no se brinde un servicio de seguridad y protección adecuada.

De esta manera, las intervenciones policiales pueden no ser efectivas, especialmente en aquellos casos en los cuales es necesario hacer uso de la fuerza para mitigar algún conflicto o potencial peligro hacia la ciudadanía, toda vez que no existe un verdadero respaldo legal por parte del Estado. Esto, pese a que la ley 31012 permite que se haga uso de la fuerza en ciertos casos, y como bien lo precisa Pariatanta (2020), las reglas de la legislación estipulan la protección legal de los policías bajo el principio de los medios adecuados.

Finalmente se estableció como segundo objetivo específico establecer que medidas deben implementarse para garantizar el derecho al asesoramiento y defensa legal de los policías. De las entrevistas realizadas, se planteó como interrogante ¿Cómo debería brindar soporte legal el Estado Peruano a los policías que sean denunciados o demandados por hechos que deriven de la función policial?

Lo entrevistaron afirmaron que eran necesarias las siguientes medidas: que quienes ejerzan la defensa de los policías sean personas que se encuentren capacitadas y conozcan las labores de los efectivos policiales, y que era necesario se revisen los casos de manera minuciosa, porque si existen en realidad varias intervenciones que no cumplen con el procedimiento legal establecido. Además, que se implementen políticas necesarias para la contratación de abogados o estudios particulares en aras de cubrir la deficiencia de personal de la PNP, ejerciéndose un patrocinio de manera permanente para cumplir con lo establecido en la ley.

Por otro lado, se planteó otra interrogante: ¿Considera que la Policía Nacional del Perú o el Ministerio del Interior tiene suficiente capacidad operativa para otorgar soporte legal a los policías denunciados por hechos derivados de su función?

Todos los entrevistados concuerdan que no tienen suficiente capacidad operativa, pues la mayoría de los casos que han observado, los policías contratan sus propios abogados para atender los procesos generados como consecuencia de sus funciones.

En ese sentido, al no existir capacidad operativa, es evidente que las medidas destinadas a contratar abogados o estudios particulares es necesaria, además de capacitar y contratar más personal para atender a estos procesos, lo que puede efectivizarse a través de asimilaciones o incluso establecer contratos de convenio con particulares. Naturalmente se requiere de un presupuesto estatal y de medidas políticas tendientes a garantizar el derecho al asesoramiento y defensa legal de los policías.

4.2. Conclusiones

Primero.- Se está vulnerando el derecho al asesoramiento y defensa legal de los policías, generándose una falta de respaldo estatal que llega a generar consecuencias negativas en el ejercicio de sus funciones. Esta afectación contraviene el sistema garantista y pragmatiza una deficiencia en la efectivización de las normas legales, especialmente aquellas que resguardan derechos fundamentales.

Segundo.- Respecto al objetivo general que fue determinar de qué manera se vulnera el derecho al asesoramiento y defensa legal de los policías, se concluye que el Estado a través de las instituciones pertinentes como el Ministerio del Interior y la División de Defensa Legal de la PNP no asesora ni brinda defensa legal a todos los efectivos que enfrentan un proceso civil, penal o administrativo por hechos que se derivan de sus funciones, lo que implica que no les otorga un abogado defensor de manera gratuita. De los encuestados, entrevistados y de los informes remitidos por las autoridades pertinentes, se evidencia que la mayoría de los policías inmersos en estos procesos no tienen respaldo legal, llegando a contratar abogados bajo sus propios medios, lo que produce una afectación a su derecho de defensa.

Tercero.- No existe suficiente capacidad operativa para efectivizar el derecho al asesoramiento y defensa legal de los policías, toda vez que la cantidad de personal policial en actividad y con procesos civiles, penales y administrativos supera en gran medida a la cantidad de casos patrocinados por la División de Defensa Legal de la PNP, ya sea de manera directa o mediante contrataciones de terceros, lo que implica que solo una cantidad ínfima de policías recibe asesoramiento y un abogado gratuito que ejerza su defensa. Esto supone una afectación directa a este derecho y la ausencia de políticas adecuadas por parte del Estado al no existir suficiente personal que permita la efectivización de las normas legales.

Cuarto.- Respecto al primer objetivo específico que fue analizar cómo la vulneración del derecho al asesoramiento y defensa legal de los policías repercute en el ejercicio de sus funciones se concluye que la falta de respaldo legal por parte de las entidades estatales produce una disminución en el rendimiento de las funciones del personal policial, generando una limitación en la eficacia y eficiencia de las intervenciones, soslayando la posibilidad de que se brinde un servicio de seguridad y protección adecuada. La capacidad para actuar eficazmente en las intervenciones requeridas se merma como consecuencia de la ausencia del respaldo legal que debería ostentar todo efectivo policial.

Quinto.- Respecto al segundo objetivo específico que fue establecer que medidas deben implementarse para garantizar el derecho al asesoramiento y defensa legal de los policías se concluye que es necesario implementar políticas adecuadas que permitan la efectivización de las normas que regulan este derecho, como medidas destinadas a la contratación de más abogados o estudios particulares que ejerzan el patrocinio de todos efectivo policial que sea denunciado penal, civil o administrativamente a través de contrataciones o convenios con diferentes instituciones, además de otorgar mayor presupuesto a las entidades correspondientes para la ejecución de estas medidas y capacitar al personal requerido para la efectivización de este derecho.

Sexto.- Se concluye que el derecho al asesoramiento y defensa legal de los policías no es adecuadamente tutelado en el ordenamiento jurídico peruano, toda vez que no se hacen efectivas las normas que regulan este derecho para todo el personal policial que enfrenta procesos de naturaleza civil, penal o administrativo, lo que supone una diferenciación o inequidad en la aplicación de la ley, generando perjuicios y produciendo una incidencia negativa en el ejercicio de sus funciones.

4.3.Recomendaciones

Conforme a las conclusiones obtenidas en el trabajo de investigación, se plantean las siguientes recomendaciones:

Primero.- Incremento de abogados de la división de defensa legal de la policía nacional del Perú. Es necesario el incremento (vía contratación) de abogados civiles que puedan reforzar la función de asesorar y patrocinar a nuestros policías en el fuero común, administrativo disciplinario y privativo militar policial. No puede ser posible que para atender los casos de más de 130 000 agentes policiales, la División de Defensa Legal Policial solo cuente con 100 abogados, quienes hacen su mayor esfuerzo, pero que resulta insuficiente para atender la gran demanda de procesos penales, civiles y administrativos.

Segundo.- Posibilidad de tercerizar el servicio de defensa legal. Cuando el Estado no es capaz de brindar un servicio de manera eficaz y eficiente, debe analizarse también la posibilidad de que dicho servicio, en este caso, de asesoría y patrocinio jurídico, sea tercerizado a empresas o estudios de abogados. De ese modo, se buscaría que el libre mercado en el que reina la oferta y la demanda, pueda generar costos competitivos para la defensa legal de nuestros policías que sean denunciados por hechos que deriven de su función.

Tercero.- Asimilación. Tal como se expuso y corroboró con la documentación presentada en los párrafos precedentes, la Policía Nacional del Perú no abre convocatoria para asimilación de profesionales abogados desde el año 2016, por lo tanto, son casi nueve (09) años que la PNP no recibe personal civil con formación jurídica para realizar labores de asesoramiento y respaldo legal a los agentes policiales. En ese sentido, se recomienda que se genere un presupuesto adicional anual en el Ministerio del Interior para la incorporación de no menos de 500 abogados con especialidad en material constitucional o penal, los cuales deberán realizar una capacitación intensiva de SEIS (06) meses en legislación policial. De esa manera se podrá reforzar la defensa legal de nuestros policías que son denunciados o demandados por hechos que deriven de su función.

Cuarto.- Recategorización del personal de suboficiales que tengan título de abogado. También es recomendable, que como medida adicional a la asimilación de personas civiles a las filas de la Policía Nacional, se opte por recategorizar al personal de suboficiales con título profesional de abogado, para que

de esa manera dichos efectivos presten asesoría a sus demás compañeros de labor.

Quinto.- Capacitación. La legislación policial consta de más de mil (1000) leyes, reglamentos, manuales, directivas, protocolos, entre otros cuerpos normativos. En ese sentido, durante la formación de nuestros policías, no es posible internalizar la totalidad de las citadas normas, primordialmente lo relacionado a los derechos del policía. Por esa razón, surge una campaña agresiva de difusión de la legislación policial para los integrantes de la PNP, en la que se otorgue prioridad al derecho que le asiste para ser asesorado y patrocinado jurídicamente cuando sea denunciado por hechos que deriven de la función policial. Vale destacar que en dicha instrucción se debe verificar los alcances de la protección legal y sus condiciones especiales para cada caso en particular. En esos albores, surgirá la eterna duda sobre si primero se deben cumplir las obligaciones o exigir los derechos, inclinándonos hacia lo segundo, dado que de ninguna manera podrá ejercerse la función policial de manera regular, si previamente no se tiene un cuerpo jurídico que respalde a nuestros agentes del orden cuando sean denunciados.

Referencias

- Badiola, I. (2011). Función policial, democracia y accountability. *Revista Logos, Ciencia & Tecnología*, 2(2), 188-201. <https://www.redalyc.org/pdf/5177/517751800014.pdf>
- Bernal, M. (2018). La función policial desde la perspectiva de los derechos humanos y la ética pública. *Ius Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla*, 13(44), 251-279. <https://www.scielo.org.mx/pdf/rius/v13n44/1870-2147-rius-13-44-251.pdf>
- Cruz Barney, O. (2015). *Defensa a la defensa y abogacía en México*. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Defensoría del Pueblo. (2009). *Fortalecimiento de la Policía Nacional del Perú: cinco áreas de atención urgente*. Defensoría del Pueblo.
- Encarnación, A., Erazo, J., Ormaza, D., & Narváez, C. (2020). La defensa técnica del procesado: Derecho a la defensa y debido proceso. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*, 1(5), 511-537. doi:<http://dx.doi.org/10.35381/racji.v5i1.628>
- Espinoza, E. (2020). La investigación cualitativa, una herramienta ética en el ámbito pedagógico. *Revista conrado*, 16(75), 103-110. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442020000400103
- Golcher Lleana, I. (2003). *Metodología para la investigación social*. Universidad del Istmo.
- Haro, D., Navejas, R., & García, M. (2021). Los derechos humanos de los policías en México, su desempeño laboral e impacto en la criminalidad. *Archivos de Criminología, Seguridad Privada y Criminalística*, 16(8), 93-124. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7732678>
- Ministerio del Interior. (2018). *Manual de derecho humanos aplicados a la función policial*.

Ministerio del Interior.

Ministerio del Interior. (2019). *Manual de derechos Humanos aplicados a la función policial*.

Ministerio del Interior.

Montero, D., & Salazar, A. (2013). *Derecho de defensa en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32676.pdf>

Montero, I., & De la Cruz, M. (2019). *Metodología de la investigación científica*. Editorial Graficorp.

Muntané, J. (2010). Introducción a la investigación básica. *RAPS ONLINE*, 33(3), 221-227. <https://www.sapd.es/revista/2010/33/3/03/pdf>

Pacori, J. (2020). Los derechos del efectivo policial investigado en el procedimiento disciplinario policial. *Revista Iuris Dictio Perú*, 2, 32-41. https://www.academia.edu/44691555/LOS_DERECHOS_DEL_EFECTIVO_POLICIAL_EN_EL_PROCEDIMIENTO_DISCIPLINARIO_POLICIAL

Pariatanta, E. (2020). *Razonabilidad y proporcionalidad del uso de la fuerza policial en la ley 31012. A propósito de la proliferación COVID 19-Bagua*. [Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad Señor de Sipán]. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/7829/Pariatanta%20Heredia,%20Ener.pdf?sequence=1>

Piñas, L., Viteri, C., & Hernández, M. (2020). El derecho a la defensa técnica en las garantías jurisdiccionales en Ecuador. *Uniandes EPISTEME. Revista digital de Ciencia, Tecnología e Innovación*, 7(1), 1022-1033. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8298042>

Romay, R. (2021). *La necesidad de crear la defensoría del policía*. [Tesis para optar la licenciatura en derecho, Universidad Mayor San Andrés].

<https://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/27547/TD-5693.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Rosario, R. (2023). *Derecho a la defensa en el procedimiento disciplinario por infracciones leves, en la ley de régimen disciplinario policial, 2023*. [Tesis para optar el título de abogado, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote]. <https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/35666>

Seminario, E. (2023). *La estructura normativa de la Ley N° 31012 frente a la seguridad jurídica en el control social*. [Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. <https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/11470>

Vásquez, C. (2022). Estándares para el ejercicio eficaz del derecho de defensa en la etapa de juicio oral, en el proceso penal común peruano. *Revista Científica Ratio Iure*, 2(2), 1-9. doi:<https://doi.org/10.51252/rcri.v2i2.350>

Vera, J. C. (2018). *Fundamentos de la metodología de la investigación científica*. Ediciones Grupo Compás. <https://www.redalyc.org/pdf/646/64644480001.pdf>

Vladila, L., Ionescu, S., & Matei, D. (2011). El derecho de defensa. *Revista de la inquisición*, 15, 243-258. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3821722.pdf>

Zúñiga, J. (2015). *Defensa pública y acceso a la justicia constitucional de personas en situación de vulnerabilidad económica*. [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]. [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/7B45215AF3CCEE7A052581D7005F12E8/\\$FILE/Documento_ZUNIGA_ESCALANTE_JORGE_DEFENSA_PUBLICA.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/7B45215AF3CCEE7A052581D7005F12E8/$FILE/Documento_ZUNIGA_ESCALANTE_JORGE_DEFENSA_PUBLICA.pdf)

ANEXOS
ANEXO 1**TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTAS****ENTREVISTA 1**

Nombre y apellidos: Adonay Ángel Sánchez Guzman

Grado y cargo: S3 PNP

Unidad Policial: Patrullaje a pie

OBJETIVO GENERAL

| |
|---|
| Determinar de qué manera se vulnera el derecho al asesoramiento y defensa legal de los policías |
|---|

1. ¿Ha sido denunciado penal, civil o administrativamente por hechos que deriven del ejercicio de la función policial? Nárrenos su caso.

Bueno, en dos oportunidades fui denunciado. La primera vez, fui denunciado administrativamente por supuestamente haber incurrido en omisión de actos funcionales respecto a una constatación policial relacionado a temas de violencia económica patrimonial. La segunda vez, fui denunciado penalmente por supuestamente me habría extralimitado en las funciones policiales, respecto a una constatación policial relacionado a temas de violencia familiar.

2. Cuando fue procesado a nivel penal, civil o administrativo disciplinario ¿El Estado le asignó un abogado defensor gratuitamente o tuvo que contratar un abogado particular con su propio peculio?

De las dos denuncias en mi contra, en ninguno de ellos el Estado me asignó un abogado defensor, y como consecuencia de ello, contrate un abogado para que pueda ejercer mi defensa técnica, por tanto, me generó un costo personal pese a que dichas denuncias derivan del ejercicio funcional.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar cómo la vulneración del derecho al asesoramiento y defensa legal de los policías repercute en el ejercicio de sus funciones

3. Tomando en cuenta su experiencia en torno a la denuncia que le hicieron por hechos que derivan de la función policial y el soporte legal del Estado Peruano ¿Volvería a realizar una intervención policial similar?

Sobre el particular, si realizaría intervenciones policiales similares, por ser parte de la función policial, de lo contrario podría ser denunciado por omitir actos funcionales policiales.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Establecer qué medidas deben implementarse para garantizar el derecho al asesoramiento y defensa legal de los policías.

4. ¿Cómo debería brindar soporte legal el Estado Peruano a los policías que sean denunciados o demandados por hechos que deriven de la función policial?

Al respecto, creo que se debería brindar asesoría jurídica cuando los policías son denunciados, pero, para ello, se debería revisar caso por caso, pues, existen varias intervenciones policiales que no responden a la legalidad, es decir, es importante analizar y filtrar si realmente se cometió un exceso o actuación arbitraria.

5. ¿Considera que la Policía Nacional del Perú o el Ministerio del Interior tiene suficiente capacidad operativa para otorgar soporte legal a los policías denunciados por hechos derivados de su función?

Obviamente, que es imposible por la cantidad de policías que diariamente son denunciados.

ENTREVISTA 2

Nombre y apellidos: José Luis Capuñay Saldaña

Grado y cargo: S3 PNP – AGENTE DE INTELIGENCIA

Unidad Policial: DIVOEEV-TERNA

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera se vulnera el derecho al asesoramiento y defensa legal de los policías

1. ¿Ha sido denunciado penal, civil o administrativamente por hechos que deriven del ejercicio de la función policial? Nárrenos su caso.

Sí, por una intervención de protestas sociales ocurrida durante las marchas de diciembre 2022 a marzo 2023, donde se detuvo a varios ciudadanos por el presunto DELITO CONTRA LA PAZ PUBLICA- DISTURBIOS.

2. Cuando fue procesado a nivel penal, civil o administrativo disciplinario ¿El Estado le asignó un abogado defensor gratuitamente o tuvo que contratar un abogado particular con su propio peculio?

Tuve que contratar un estudio jurídico particular, ya que la defensoría del policía no contaban con abogados disponibles.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar cómo la vulneración del derecho al asesoramiento y defensa legal de los policías repercute en el ejercicio de sus funciones

3. Tomando en cuenta su experiencia en torno a la denuncia que le hicieron por hechos que derivan de la función policial y el soporte legal del Estado Peruano ¿Volvería a realizar una intervención policial similar?

No, porque no cuento con el respaldo de mi institución para poder intervenir.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Establecer qué medidas deben implementarse para garantizar el derecho al asesoramiento y defensa legal de los policías.

4. ¿Cómo debería brindar soporte legal el Estado Peruano a los policías que sean denunciados o demandados por hechos que deriven de la función policial?

En el caso que no se abastezcan la defensoría de la Policía, deberían de contratar estudios jurídicos particulares para que defiendan al policía que actúa dentro de sus funciones.

5. ¿Considera que la Policía Nacional del Perú o el Ministerio del Interior tiene suficiente capacidad operativa para otorgar soporte legal a los policías denunciados por hechos derivados de su función?

No tienen capacidad suficiente

ENTREVISTA 3

Nombre y apellidos: Ronald Smith MELENDEZ MELENDEZ

Grado y cargo: S2 PNP / INVESTIGADOR DE SEINCRI BREÑA

Unidad Policial: COMISARIA PNP BREÑA

OBJETIVO GENERAL

| |
|---|
| Determinar de qué manera se vulnera el derecho al asesoramiento y defensa legal de los policías |
|---|

1. ¿Ha sido denunciado penal, civil o administrativamente por hechos que deriven del ejercicio de la función policial? Nárrenos su caso.

Si, en el año 2022 cuando me encontraba laborando en la sección de familia, la tripulación de un patrullero me puso a disposición a dos hermanas por actos de violencia psicológica en el contexto de violencia familiar contra de otra de sus hermanas. Mi persona cumplió con recepcionar la denuncia, realizar todas las diligencias sobre el tema, para luego comunicar a la fiscalía penal transitoria especializada en violencia y al juzgado de familia, sin embargo, días después fui notificado por el juzgado constitucional en ese entonces, por una habeas corpus en mi contra y contra otros compañeros, ello, pese a que se nos notificó por intermedio de comando institucional cada uno de los implicados en la demanda tuvimos que contestar la demanda, es decir, habiendo tenido conocimiento la REGPOL LIMA, DIVPOL OESTES, COM BREÑA no hubo un requerimiento de oficio hacia la unidad de defensoría del policía

2. Cuando fue procesado a nivel penal, civil o administrativo disciplinario ¿El Estado le asignó un abogado defensor gratuitamente o tuvo que contratar un abogado particular con su propio peculio?

Tuve que costear yo mismo los honorarios del letrado.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar cómo la vulneración del derecho al asesoramiento y defensa legal de los policías repercute en el ejercicio de sus funciones

3. Tomando en cuenta su experiencia en torno a la denuncia que le hicieron por hechos que derivan de la función policial y el soporte legal del Estado Peruano ¿Volvería a realizar una intervención policial similar?

Ya no, a veces cumplir con las funciones conllevan a problemas que uno mismo debe solucionarlos con sus propios ingresos.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Establecer qué medidas deben implementarse para garantizar el derecho al asesoramiento y defensa legal de los policías.

4. ¿Cómo debería brindar soporte legal el Estado Peruano a los policías que sean denunciados o demandados por hechos que deriven de la función policial?

Primero, los que defiendan a la PNP deben ser preparados y conocer la ardua labor de la PNP, segundo, que la defensa sea oportuna, ya que, vemos casos que la defensoría del policía toma conocimiento cuando ya el imputado, fue acusado, procesado y hasta sentenciado, peor aún ni se apersonan

5. ¿Considera que la Policía Nacional del Perú o el Ministerio del Interior tiene suficiente capacidad operativa para otorgar soporte legal a los policías denunciados por hechos derivados de su función?

No, las pocas intervenciones que he visto en defensa de algunos policías, he visto que los abogados no saben ni expresarse, es decir, carecen de técnicas de litigación.

ENTREVISTA 4

Nombre y apellidos: José Miguel Millones Velásquez

Grado y cargo: S1 PNP. Suboficial Escolta

Unidad Policial: DIRSSEST PNP

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera se vulnera el derecho al asesoramiento y defensa legal de los policías

1. ¿Ha sido denunciado penal, civil o administrativamente por hechos que deriven del ejercicio de la función policial? Nárrenos su caso.

Sí. Los hechos se dieron en el año 2012, cuando me encontraba laborando en la Dirección Nacional de Operaciones Especiales (DINOES – PNP), siendo el caso que, durante un enfrentamiento armado con remanentes de Sendero Luminoso donde resulte herido, para luego ser maltratado en el Hospital PNP. ya que se me negó el tratamiento médico que por ley correspondía. Es el caso que, luego del maltrato y abandono recibido, procedí con la denuncia ante los medios de comunicación, y fue la razón por la que la institución policial a través de la IG PNP. y el Fuero Privativo Militar Policial, me inicien una persecución disciplinaria y por encontrarme inmerso en un presunto delito de función (DESOBEDIENCIA), proceso penal militar que tuvo una duración de aproximadamente 7 años, siendo sentenciado en el año 2017 a UN AÑO DE PENA efectiva por el delito de desobediencia en agravio del Estado y al pago de 1,000.00 soles a favor del Estado; ante este claro abuso, acudí junto a mi defensa técnica a interponer un HABEAS CORPUS ante el Poder Judicial, y fue en ese jurisdicción donde se dispone mi inmediata libertad y se revoca en todos sus extremos la sentencia que fue impuesta en su oportunidad por el Fuero Privativo Militar Policial.

2. Cuando fue procesado a nivel penal, civil o administrativo disciplinario ¿El Estado le asignó un abogado defensor gratuitamente o tuvo que contratar un abogado particular con su propio peculio?

NO. La defensa técnica fue costeadada con mi peculio, el Estado no me asignó un abogado

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar cómo la vulneración del derecho al asesoramiento y defensa legal de los policías repercute en el ejercicio de sus funciones

3. Tomando en cuenta su experiencia en torno a la denuncia que le hicieron por hechos que derivan de la función policial y el soporte legal del Estado Peruano ¿Volvería a realizar una intervención policial similar?

Al caso en concreto, de volver a tener un episodio de similar magnitud, donde se afecte mis derechos fundamentales, SÍ volvería a denunciar el abuso y maltrato.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Establecer qué medidas deben implementarse para garantizar el derecho al asesoramiento y defensa legal de los policías.

4. ¿Cómo debería brindar soporte legal el Estado Peruano a los policías que sean denunciados o demandados por hechos que deriven de la función policial?

Debería ser brindado de forma permanente y por especialistas en la materia, tomándose en consideración que las fiscalías y los juzgados en su mayoría desconocen de la legislación policial; además, debería tener la libertad de contratar estudios jurídicos particulares de la especialidad y que los honorarios sean costeados por el Estado.

5. ¿Considera que la Policía Nacional del Perú o el Ministerio del Interior tiene suficiente capacidad operativa para otorgar soporte legal a los policías denunciados por hechos derivados de su función?

NO. Porque actualmente son pocos los policías abogados especialistas en la materia que quieran trabajar para la institución defendiendo a otros efectivos PNP., teniendo diversas razones, una de ellas es que no se tiene incentivos en su remuneración, no se promueve el perfeccionamiento académico del policía abogado que desee ejercer la profesión defendiendo a otros policías. Este hecho de un modo genera un déficit para atender la demanda de procesos de efectivo PNP. en el cumplimiento de la función policial.

ENTREVISTA 5

Nombre y apellidos: Elvis Joel MIRANDA ROJAS

Grado y cargo: S3. PNP – Agente de Búsqueda

Unidad Policial: Dirección de Inteligencia - DIRIN

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera se vulnera el derecho al asesoramiento y defensa legal de los policías

1. ¿Ha sido denunciado penal, civil o administrativamente por hechos que deriven del ejercicio de la función policial? Nárrenos su caso.

Si, el día 13/01/2019 realicé una intervención policial, a consecuencia de ello uno de los DD.CC falleció por PAF, lo que conllevó una investigación y en el desarrollo de las diligencias la RMP consideró que habría cometido el delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de homicidio simple, solicitando 09 meses de prisión preventiva, para luego en la formalización de su acusación solicitar 20 años de PPL y una reparación de S/80.000 soles.

Actualmente y debido al cambio de la fiscal asignada al caso, se realizó una nueva acusación en la cual se modifica el delito de homicidio simple por homicidio culposo, solicitando 03 años de PPL y S/50.000 soles de reparación.

2. Cuando fue procesado a nivel penal, civil o administrativo disciplinario ¿El Estado le asignó un abogado defensor gratuitamente o tuvo que contratar un abogado particular con su propio peculio?

Para la audiencia de prisión preventiva tuve que contratar abogado particular, los costos de las asesorías de distintos abogados y las pericias de parte fueron asumidas por mi persona.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar cómo la vulneración del derecho al asesoramiento y defensa legal de los policías repercute en el ejercicio de sus funciones

3. Tomando en cuenta su experiencia en torno a la denuncia que le hicieron por hechos que derivan de la función policial y el soporte legal del Estado Peruano ¿Volvería a realizar una intervención policial similar?

El ímpetu y las ganas de seguir realizando mi trabajo me motivan a seguir realizando intervenciones, sin embargo, debo señalar que aún existe cierto temor de pasar por lo mismo, el hecho de volver a pasar por todo ese proceso engorroso y el perjuicio económico, ambos se convierten en una limitante

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Establecer qué medidas deben implementarse para garantizar el derecho al asesoramiento y defensa legal de los policías.

4. ¿Cómo debería brindar soporte legal el Estado Peruano a los policías que sean denunciados o demandados por hechos que deriven de la función policial?

Considero que el área de asesoría jurídica de la PNP ubicado en cada región policial, debería de participar desde las diligencias preliminares, brindando el soporte y el respaldo legal a cada efectivo PNP.

Una comunicación directa entre la dependencia policial donde labora el efectivo interviniente y el área de asesoría jurídica, con la finalidad de orientar en la elaboración de las actas.

Que la contratación de abogados particulares especialistas en temas penales, civiles o lo que fuese, sea por igual tanto para oficiales como Analizar cómo la vulneración del derecho al asesoramiento y defensa legal de los policías repercute en el ejercicio de sus funciones Establecer qué medidas deben implementarse para garantizar el derecho al asesoramiento y defensa legal de los policías. para suboficiales, ello demostraría el apoyo y respaldo del alto mando policial para con su personal.

5. ¿Considera que la Policía Nacional del Perú o el Ministerio del Interior tiene suficiente capacidad operativa para otorgar soporte legal a los policías denunciados por hechos derivados de su función?

Evidentemente no, el personal policial debe contar con personal (abogados) altamente capacitados que en el momento necesario brinden la defensa legal.

ANEXO 2

GUIA DE CUESTIONARIO

ENCUESTA SOBRE LA VULNERACIÓN POR PARTE DEL ESTADO PERUANO DEL DERECHO A LA DEFENSA LEGAL QUE POSEEN NUESTROS POLICÍAS

Gracias por su participación

1. ¿Es usted oficial o suboficial de la PNP? *

a) Oficial PNP

b) Suboficial PNP

2. ¿Ha sido denunciado penalmente por hechos que derivan del ejercicio de la función policial? *

a) Sí

b) No

3. ¿Has sido denunciado administrativamente en Inspectoría por hechos que derivan de la función policial? *

a) Sí

b) No

4. ¿Has sido demandado en la vía civil por hechos que derivan de la función policial? *

a) Sí

b) No

5. Cuando fue denunciado o demandado por hechos derivados de la función policial, ¿El Estado le asignó un abogado defensor? *

a) Sí

b) No

6. Cuando fue denunciado o demandado por hechos derivados de la función policial, ¿La División de Defensa Legal de la PNP lo asesoró o asumió su patrocinio en el proceso?

a) Sí

b) No

7. Cuando fue denunciado o demandado por hechos derivados de la función policial, ¿Usted contrató su abogado particular?

a) Sí

b) No

8. ¿Sabe usted que cuando sea denunciado o demandado por hechos que deriven de la función policial, el Estado tiene la obligación de brindarle asesoramiento y defensa legal gratuita?

a) Sí

b) No

9. ¿Ha conocido casos en los que la PNP o el Ministerio del Interior han asumido la defensa legal de agentes policiales que fueron denunciados por hechos que derivan de la función policial?

a) Sí

b) No

10. ¿Ha conocido casos en los que los propios policías han tenido que contratar a su abogado particular, gastando su peculio, cuando fueron denunciados por hechos que derivan de la función policial?

a) Sí

b) No

ANEXO 3

GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL

| DOCUMENTO | CONTENIDO |
|------------------|------------------|
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |